

INDICE

Páginas

I.	<i>Introducción</i>	
II.	<i>Actividades de la Abogacía General del Estado</i>	
III.	<i>Instrucciones de la Abogacía General del Estado</i>	
IV.	<i>Abogacía del Estado ante el Tribunal Constitucional</i>	
V.	<i>Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas</i>	
VI.	<i>Subdirección General de Asistencia Jurídica Comunitaria e Internacional</i>	
VII.	<i>Abogacía del Estado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otros órganos internacionales competentes en materia de salvaguarda de los Derechos Humanos</i>	
VIII.	<i>Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo</i>	
IX.	<i>Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional</i>	
X.	<i>Abogacías del Estado en la Administración Periférica</i>	
XI.	<i>Abogacía del Estado en los Departamentos Ministeriales y Entidades de Derecho Público</i>	
XII.	<i>Personal de la Abogacía General del Estado</i>	

I. INTRODUCCIÓN.

La Memoria de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado tiene por fin reflejar el trabajo desempeñado por las distintas unidades que la integran, desglosado de forma funcional y poniendo de relieve las circunstancias de todo orden en que dicho trabajo se desarrolla. Con tal objetivo, la Memoria del año 2002 contempla, tanto los datos estadísticos relativos al número de asuntos llevados por cada unidad, con singular atención a aquellas unidades de especial trascendencia dentro del Organigrama de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, como una descripción de asuntos concretos, allí donde se considera necesario, todo ello referido, como es lógico, al período de tiempo a que se circunscribe su objeto.

Por lo que se refiere al trabajo desarrollado, en primer lugar, y como viene siendo tradicional en los últimos años, debe hacerse una referencia al aspecto cuantitativo, en el cual, se constata un nuevo incremento de asuntos en todos los órdenes, tanto en materia contenciosa como consultiva. El desempeño de un trabajo cuantitativamente cada vez mayor, no ha ido, sin embargo, en detrimento de la calidad del mismo, tanto si atendemos al porcentaje de éxito obtenido en el ámbito jurisdiccional, como si lo hacemos a una valoración intrínseca del trabajo realizado. La complejidad de los casos más relevantes desempeñados, así como la creciente repercusión social de gran parte de los asuntos tanto contenciosos como consultivos en los cuales interviene el Servicio Jurídico del Estado, impide atenerse exclusivamente, en la descripción del trabajo acometido, a las meras estadísticas. Así, de una parte, la intervención de la Abogacía del Estado en el procedimiento de ilegalización de los partidos políticos que constituían el soporte de la organización terrorista ETA, -el cual fue promovido durante los meses de agosto y septiembre de 2002, ante la Sala Especial del Tribunal Supremo prevista en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concluyendo en 2003 con sentencia declaratoria de la ilegalidad de tales partidos políticos- y, de otra parte, las actuaciones de toda índole a que la catástrofe del hundimiento del buque Prestige dió lugar, ponen de relieve, a título de ejemplo, la relevancia de la labor desempeñada por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, en defensa, en última instancia, de los intereses generales que la Administración del Estado encarna.

Este trabajo se ha desarrollado, además, con una cobertura cada vez mayor del denominado sector público estatal, pues, a la prestación de servicios tradicional al Estado y a los Organismos Autónomos, se han seguido incorporando, como ya lo hicieron a lo largo de los años anteriores, un cada vez mayor número de Entidades Públicas que, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1414/1994, de 25 de junio, sobre Asistencia Jurídica a las Entidades de Derecho Público, han continuado el camino ya iniciado en 1993, por el Real Decreto 685/1993, de 7 de mayo, sobre Asistencia jurídica a los Entes Públicos Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, sumándose a través del oportuno convenio a la ya larga lista de Entidades Públicas de diversa tipología cuyo asesoramiento, representación y defensa en juicio ha asumido el Servicio Jurídico del Estado. En este sentido, la previsión contenida en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales,

administrativas y de orden social, relativa a la posibilidad de suscribir convenios de asistencia jurídica con sociedades mercantiles estatales y con fundaciones cuya dotación hubiera sido aportada, en todo o en parte, por el Estado, sus Organismos Autónomos, o Entidades Públicas, determina un incremento aun mayor del número de convenios de asistencia jurídica con el Servicio Jurídico del Estado.

Así, a los 75 convenios de colaboración suscritos hasta el 31 de diciembre de 2001 se han unido otros diez, celebrados durante 2001 con las siguientes Entidades:

- Consejo de Seguridad Nuclear (2-12-2002)
- Comisión Nacional del Mercado de las Telecomunicaciones (02-12-2002)
- Sociedad Estatal de Enseñanzas Aeronáuticas Civiles (01-01-2002)
- Sociedad Estatal Depuradora del Baix Llobregat (19-02-2002)
- Sociedad Estatal de Aguas del Tajo (01-3-2002)
- Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (29-12-2002)

Desde el punto de vista del marco normativo aplicable, la continua publicación y entrada en vigor de normas de toda índole -tributaria, mercantil, procesal, administrativa, laboral y penal, por señalar alguno de los ámbitos de mayor incidencia en la labor de los Servicios Jurídicos del Estado- ha exigido a los Abogados del Estado, como al resto de los profesionales del Derecho, un notable esfuerzo de adaptación al nuevo marco normativo e, igualmente, un esfuerzo adicional de coordinación desde la Abogacía General del Estado como centro director de los distintos servicios que la componen, a través de la emisión de las correspondientes circulares que garanticen el principio de unidad de doctrina.

Así mismo, en el ámbito procesal se constata un paulatino incremento de la litigiosidad entre entidades de matriz estatal defendidas por la Abogacía del Estado, situación que exige una atención especial de la Abogacía General del Estado en aplicación del artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, la cual prevé una intervención de fuerte contenido arbitral por parte de la Abogacía del Estado para evitar estas situaciones de enfrentamiento procesal entre entidades públicas estatales.

En lo relativo a la convocatoria de oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, en 2002 fueron convocadas 25 plazas por Orden del Ministerio de Justicia de 23 de julio de 2002 (B.O.E. 02-09-2002).

Por último, el análisis del trabajo desarrollado quedaría incompleto si no se realiza una sumaria referencia a las circunstancias en que el mismo se desenvuelve. Así, no es posible omitir, al igual que en anteriores ocasiones, una referencia a la escasez de medios materiales y

de personal de apoyo, así como el cada vez mayor y más gravoso número de Abogados del Estado que dejan el servicio activo para pasar a situaciones de excedencia y de servicios especiales (un 33 por ciento del total de efectivos, aproximadamente), atraídos, sin duda, por unas retribuciones en el sector privado o, en su caso, público, que superan las obsoletas que en la actualidad ofrece el Servicio Jurídico del Estado a los Abogados del Estado en él integrados. Por último, en el ámbito de los medios informáticos se han conseguido avances que, no obstante, distan mucho del objetivo final deseable y necesario en la utilización de estos medios que el Estado moderno demanda. En este sentido, interesa destacar que, pese a la carencia de medios señalada, la inclusión y actualización de contenidos en el link de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado dentro de la página web del Ministerio de Justicia, así como la puesta en marcha y desarrollo de un servicio de Intranet, permiten acercar y comunicar a las distintas unidades integrantes del Servicio Jurídico del Estado, de modo que éste se beneficie de las indudables ventajas que las nuevas tecnologías ofrecen para el mejor desempeño de las tareas encomendadas.

II. ACTIVIDADES DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO - DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

1. Actividades contenciosas.

Las actividades contenciosas se desarrollan, preparan, dirigen y coordinan dentro de la Abogacía General del Estado por la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, a la que el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, atribuye el ejercicio de las funciones del Centro Directivo “en lo relativo a la representación y defensa del Estado y sus Organismos Autónomos, así como, cuando así corresponda normativa o convencionalmente, de las entidades públicas, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, y de los Órganos Constitucionales ante órganos jurisdiccionales, en los términos previstos en la legislación vigente, así como en los conflictos de jurisdicción y conflictos y cuestiones de competencia y en los procedimientos parajudiciales en que esté interesado el Estado, Organismos Públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones y demás órganos mencionados. Le corresponde igualmente el informe de las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral, en los casos en que se solicite el dictamen, así como de los expedientes para el pago de costas a que fuera condenado el Estado cuando se suscite controversia”. Asimismo, tiene encomendada “la formulación de criterios generales de asistencia jurídica para las Abogacías del Estado”.

Si ya casi viene siendo un tópico la repetición en esta sede introductoria de los recientes cambios legislativos afectantes a normas procesales que han incidido en la actuación de la Abogacía del Estado, no por ello deja de ser cierto el profundo impacto que tales cambios procesales suponen sobre las pautas de enjuiciamiento del Estado. Ello no obstante, superado el impacto inicial, poco a poco se van sedimentando los nuevos criterios de actuación derivados de las leyes procesales civil y contencioso-administrativa.

Tampoco podemos dejar de traer a colación, como otras veces, las dificultades que plantea la frecuente contraposición de intereses que en sede judicial se produce entre entidades de matriz estatal defendidas por la Abogacía del Estado. En la Abogacía General del Estado se ha preparado, siguiendo las indicaciones de la Secretaría de Estado de Justicia, un borrador de norma legal destinada a solventar, con el mínimo coste para el Estado, las controversias que se susciten entre entidades estatales de Derecho Público.

No puede dejar de hacerse referencia en esta introducción a un tercer factor de incidencia en las tareas desempeñadas por la Abogacía del Estado, y que corre parejo con las tendencias tópicamente llamadas “globalizadoras” o internacionalizadoras de la actuación de los sujetos en el mundo jurídico: se trata de la cada vez más frecuente aparición de procesos judiciales en los que el Estado español es parte seguidos ante jurisdicciones de otros estados. Para subvenir a estas necesidades, derivadas de la también creciente quiebra del principio de inmunidad de jurisdicción de los Estados, sobre todo cuando actúan en el tráfico jurídico ordinario desprovistos de prerrogativas soberanas. Como consecuencia de ello, la Abogacía del Estado, a través de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, ha venido interviniendo cada vez más intensa y frecuentemente en los pleitos del Estado en el extranjero (competencia que el real Decreto de 11 de julio de 1980, sobre el Servicio de lo contencioso del Estado en el extranjero, atribuye a la Abogacía General del Estado).

Por lo demás, al igual que en años precedentes, las grandes tendencias que en lo relativo al enjuiciamiento del Estado se han dibujado en el año 2002 giran en torno a la consolidación de las jurisdicciones contencioso-administrativa y penal como órdenes ante los que se ventilan intereses públicos de mayor calado y trascendencia, no sólo económica, sino también política y social. La jurisdicción contencioso-administrativa ha seguido experimentando un importante incremento en el número de asuntos como consecuencia de la entrada en funcionamiento de los Juzgados de lo contencioso-administrativo. En el orden penal, junto a la litigiosidad de índole económica y financiera en la que el Estado aparece como perjudicado o responsable subsidiario, el enjuiciamiento de funcionarios públicos contra los que se dirigen acciones penales como medio de obtener indemnizaciones continúa siendo una de las mayores fuentes cuantitativas de litigiosidad. Igualmente, la tendencia a residenciar las consecuencias económicas de las grandes catástrofes medioambientales o sanitarias ante la jurisdicción penal (asuntos “Baxter”, “Prestige” o “Balsa de Aznalcóllar”, por poner algunos ejemplos conocidos) viene acentuando la necesidad de atención preferente a dicho orden jurisdiccional.

La jurisdicción civil, por su parte, versa principalmente acerca de la litigiosidad patrimonial del Estado, en particular en lo que se refiere a la reclamación de cantidades adeudadas a los Entes públicos (principalmente a aquellos que realizan operaciones de índole jurídico privada o prestacional en el mercado), así como a la reivindicación y defensa de inmuebles del Estado. Es importante destacar, al igual que se hizo en la Memoria del año anterior, el notable incremento de las cuantías que se vienen ventilando ante esta jurisdicción, dada la sujeción al Derecho privado de muchos de los entes públicos defendidos por el Abogado del Estado.

En fin, el orden jurisdiccional social ha continuado presentando unos altos niveles de litigiosidad para la Abogacía del Estado, cifrados en una cifra cercana a los 11.000 procesos.

Se detallan a continuación, con la sistemática de años anteriores, las actividades más relevantes:

A) ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

a) *Pleitos relacionados con el Patrimonio del Estado*

1) Asuntos generales:

- Declaraciones del Estado como heredero abintestato.
- Acciones judiciales para la inmatriculación de fincas del Patrimonio del Estado por la vía del expediente de dominio; la recuperación de la posesión de bienes patrimoniales, mediante acciones de desahucio por precario o de restitución posesoria (antiguo artículo 41 de la Ley Hipotecaria, hoy tramitadas por el cauce del juicio verbal de la LEC), y acciones reivindicatorias, declarativas de dominio y de rectificación registral (en los frecuentes supuestos de doble inmatriculación).
- Acciones civiles de reivindicación de bienes vacantes, al amparo del artículo 21 de la Ley del Patrimonio del Estado.

2) Asuntos de especial importancia:

- Los procesos sobre pasivos ocultos, algunos de importante cuantía, derivados de la reprivatización de sociedades del Grupo RUMASA, han concluido en su mayoría con resoluciones favorables al Estado.
- BARCELONA 26/94: reivindicación del Edificio de la Lonja del Mar de Barcelona, de interés histórico, por parte del Estado. Continúa su tramitación el pleito iniciado en 1997, habiendo adquirido gran complejidad por las numerosas partes personadas (Demandante: Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona. Demandados: Estado Español, Sociedad Rectora Bolsa de Valores de Barcelona S.A. y Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Barcelona).
- Civil 572/98: Defensa de los derechos del Estado como heredero de D. Salvador Dalí. En este punto es preciso detenerse en las importantes funciones que ha asumido la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en cuanto a la coordinación de todos los pleitos afectantes a la propiedad intelectual sobre la obra de Salvador Dalí que se siguen ante órganos jurisdiccionales españoles y extranjeros, en coordinación con la dirección letrada de la Fundación Gala-Dalí, y con los Letrados contratados por el Estado español en el extranjero. El pleito iniciado por la sociedad DEMART PRO ARTE B.V. en 2001 ante los Juzgados de Primera Instancia de Madrid contra el Estado y otros ejercitando la acción declarativa de sus pretendidos derechos e indemnización de daños y perjuicios ha concluido por sentencia favorable al Estado. En esta materia se ha asumido la coordinación de la estrategia procesal de

defensa del Estado en el arbitraje instado por Demart Pro Arte en Ginebra sobre los derechos sucesorios de Dalí y su cesión.

- Civil 40/97 y Civil 107/98 : Demanda por el Estado del crédito en favor de la Hacienda Pública resultante de la Decisión comunitaria 97/242/CEE contra la entidad Mediterráneo Técnico Textil S.A. (Antiguamente denominada Hilaturas y Tejidos Andaluces S.A. -HYTASA). Desestimadas las pretensiones del Estado en primera y segunda instancia, se ha interpuesto recurso de casación ante el Tribunal Supremo, solicitando el planteamiento de cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

b) Pleitos en materia de dominio público.

1) Dominio público marítimo-terrestre: la litigiosidad continúa siendo muy elevada, asumiendo el Estado la posición de demandado, frente a las pretensiones de los particulares derivadas de la aplicación de la Ley de Costas de 1.988, que ha supuesto la incorporación al dominio público de zonas consideradas antes de propiedad privada. Las pretensiones se refieren a la declaración de dominio privado de zonas deslindadas, el otorgamiento de concesiones por la jurisdicción civil y petición elevadas indemnizaciones (Murcia, Huelva, La Coruña, Asturias, Tarragona, Cantabria, etc).

2) Dominio público hidráulico: declaración como bien de dominio público de las Lagunas del Ruidera. En el año 2002 el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Real ha dictado sentencia desestimatoria de las pretensiones del Estado, la cual ha sido objeto de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial.

c) Pleitos en materia de arrendamientos urbanos.

En esta materia destacan los diversos pleitos derivados de la posición de la Administración del Estado tanto como arrendador como arrendatario.

Como arrendador, destaca la defensa continua de los inmuebles del Patronato de Casas de la Guardia Civil, del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, Oficina Liquidadora de Patronatos dependiente del Ministerio para las Administraciones Públicas y Patronato del PMM.

Ostentando el Estado la condición de arrendatario han existido diversos pleitos instando la resolución de los respectivos contratos. Destaca la circunstancia de que, en algunas ocasiones, el pleito concluye desfavorablemente para la Administración por problemas de simple gestión que motivan retrasos en la consignación de rentas.

d) Desahucios por precario.

Desalojo de inmuebles del Estado ocupados por terceros sin título que ampare esa ocupación suficientemente y sin contraprestación. Estas actuaciones se han desarrollado fundamentalmente en tres sectores:

1) Ocupación de viviendas deshabitadas propiedad del Estado u Organismos Autónomos por personas carentes de título.

2) Viviendas construidas en su día por la Administración con destino a vivienda de los funcionarios civiles o militares, pabellones penitenciarios, viviendas del Organismo Autónomo "Correos y Telégrafos", o viviendas habilitadas en dependencias oficiales (como el Observatorio Astronómico de Madrid) que continúan siendo ocupadas sin contraprestación económica por funcionarios que ya han perdido el derecho al disfrute de la misma.

e) Pleitos en materia de responsabilidad.

Siguen siendo muy numerosas las demandas ante la jurisdicción civil en materia de responsabilidad contra la Administración del Estado y sus funcionarios y agentes en materia de responsabilidad patrimonial del Estado y demás entes públicos. También en esta materia se ha dado el fenómeno de desconocimiento por los Juzgados y Tribunales civiles de la doctrina del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción acerca de la incompetencia de la jurisdicción civil para el conocimiento de estas pretensiones. No obstante se va observando una tendencia a atribuir en todo caso la competencia para el conocimiento de estas pretensiones al orden contencioso-administrativo tras la entrada en vigor de la nueva Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de esta jurisdicción.

f) Pleitos relacionados con la Hacienda Pública.

Podemos diferenciar tres tipos de materias en que la conexión con la Dirección del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es continua:

- 1) Tercerías de dominio y mejor derecho planteadas contra embargos decretados en el procedimiento administrativo de apremio por los particulares. En las primeras, se han mantenido los esfuerzos de lucha contra los frecuentes negocios civiles fraudulentos (simulados o rescindibles).
- 2) Procesos concursales (suspensiones de pagos y quiebras).
- 3) Ejercicio de acciones paulianas o rescisorias por actuaciones realizadas en fraude de la Hacienda, y demandas de nulidad por simulación de negocios jurídicos celebrados con el mismo fin.

Debe mencionarse la especial coordinación entre la Dirección del Servicio Jurídico del Estado y el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la puesta en práctica de la posibilidad de autorizar allanamiento a las demandas notoriamente fundadas que prevé el artículo 7 de la Ley 52/97 de 23 de noviembre de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas en materia de disposición de la acción procesal. Ello ha redundado en un beneficio para la Hacienda Pública al disminuir las condenas en costas contra la Administración.

g) Pleitos relacionados con las entidades estatales de Derecho Público.

- Representación y defensa de las entidades estatales de Derecho Público "Puertos del Estado" y, con especial significación en el orden civil, "Consortio de Compensación de Seguros", que da lugar a una importante litigiosidad en el ámbito de los accidentes derivados de la circulación de vehículos a motor.

- Representación y defensa en numerosos pleitos civiles -reclamaciones de cantidad, suspensiones de pagos, ejecutivos, etc- al amparo de los respectivos convenios, de la "Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo", "Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial", IDAE, ICO, ICEX etc. La actividad en este apartado, en forma de número de asuntos y complejidad de los mismos, ha continuado creciendo en el año 2002, del mismo modo que en años anteriores.

h) Tratados internacionales sobre restitución de menores y alimentos.

Representación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia en el ejercicio de sus funciones en materia de ejecución de los Convenios de La Haya, sobre sustracción internacional de menores, y de Nueva York, sobre obtención de alimentos en el extranjero.

i) Defensa de funcionarios ante la jurisdicción civil (Policías, Guardias Civiles, maestros etc.).

Esta actuación plantea, en no pocas ocasiones, problemas de difícil solución, como demuestran las constantes consultas en la materia (asunción de responsabilidades en los frecuentes supuestos en que se demanda sólo al funcionario, situaciones de conflicto de intereses, problemas presupuestarios que plantea la constitución de fianzas y consignaciones para la presentación de recursos en nombre del funcionario asistido, etc.) algunas de las cuales ha tratado de aclarar la reciente Ley 52/97 de 27 de noviembre de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

*j) Evitación de posiciones litigiosas contrarias o de litigios entre la Administración **General** del Estado, sus Organismos Públicos y Empresas.*

Es de destacar en este punto la intervención de la Abogacía General del Estado para mediar entre la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos y Empresas Públicas en aras a resolver en Derecho, sin necesidad de acudir a los Tribunales, potenciales litigios, haciendo uso de la facultad en aras a la resolución extrajudicial de supuestos de contraposición de intereses prevista en el artículo 5 de la Ley 52/1997 de 27 de noviembre. Ello no obstante, y tal como se apuntó más arriba, la problemática derivada de la contraposición de intereses entre entidades públicas estatales es una de las principales fuentes de preocupación de la Abogacía del Estado, por la multiplicidad de problemas que origina.

k) Otros asuntos civiles de importancia.

Particular interés tiene destacar la intervención de la Abogacía del Estado en el procedimiento de ilegalización de los partidos políticos que constituyen soporte de la organización terrorista ETA, el cual fue promovido durante los meses de agosto y septiembre de 2002, ante la Sala Especial del Tribunal Supremo prevista en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concluyendo en 2003 con sentencia declaratoria de la ilegalidad de los partidos políticos demandados.

B) ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Definitivamente consolidada la aplicación de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa de 1998, el ejercicio del que aquí se da memoria ha permitido prestar una mayor atención a las cuestiones materiales planteadas por los procesos judiciales, que tuvieron que ceder su protagonismo los años anteriores al cúmulo de problemas y novedades procesales que planteó la nueva Ley.

La litigiosidad ha continuado creciendo en la forma sostenida durante este último año, en especial en materia sancionadora y muy fundamentalmente en el sector de tráfico y seguridad vial, entre otros motivos por las facilidades que proporciona el fuero electivo en materia sancionadora permitido por la nueva LJCA.

Procede exponer ahora las actuaciones más relevantes de las que se ha ocupado en este orden jurisdiccional la Subdirección General de los Servicios Contenciosos.

a) Cuestiones procesales

Continuando con la labor de coordinación de años anteriores con el fin de facilitar la aplicación de la Ley 28/1998, se han continuado dictando circulares interpretativas sobre aspectos procesales que suscita la aplicación e interpretación de la nueva Ley, aunque, como se dijo más arriba, es cierto que las principales cuestiones que suscitó la entrada en vigor de la LJCA de 1998 han venido solventándose con el transcurso del tiempo. Merecen destacarse las circulares de 21 de mayo de 2002, sobre la doctrina jurisprudencial acerca de la naturaleza, finalidad y requisitos para la interposición del recurso de casación para la unificación de doctrina, así como la Circular de 28 de junio de 2002, sobre presentación de escritos a término en el ámbito del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, recogiendo la doctrina de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en auto de fecha 15 de octubre de 2001, que mantiene que aunque los apartados 1 y 2 del artículo 135 de la Ley de Enjuiciamiento Civil son por completo ajenos, incluso por vía supletoria, a la jurisdicción contencioso-administrativa, toda vez que el artículo 128.1 de la Ley reguladora de ésta diseña un sistema de presentación de escritos, transcurridos los plazos establecidos al efecto, completo y diferente del regulado en aquella normativa, es lo cierto que el escrito de interposición del recurso de casación presentado ante el Juzgado de Guardia surte efectos y es eficaz, aunque la entrada del escrito de interposición del recurso en el Registro General del Tribunal Supremo tuviera lugar transcurrido el término del emplazamiento.

No pueden dejar de citarse, en este apartado de asuntos relacionados con cuestiones procesales, las circulares 12/2002, de 18 de octubre de 2002, que glosa la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 2001, la cual contiene un amplio criterio en cuanto a la posibilidad de recurrir en casación los autos dictados en ejecución de sentencia, y la 14/2002, de 19 de noviembre de 2002, que comenta un auto del Tribunal Supremo de 21 de diciembre de 2001, el cual abre una vía de interpretación restrictiva de la extensión de efectos de sentencia prevista por el artículo 110 LJCA.

b) Cuestiones en materia de personal.

Siguiendo la tendencia de años anteriores, esta materia ha dado lugar a una importante intervención del Centro Directivo.

Puede destacarse la litigiosidad derivada de las reclamaciones de los Jueces y Magistrados sustitutos que prestan servicios por tiempo limitado para el Poder Judicial y que han planteado reclamaciones de orden salarial o de Seguridad Social. A este respecto, se dictó la Circular de 13 de mayo de 2002 (C.A.- 59/2002).

En esta materia de personal igualmente hay que destacar la Circular de 16 de mayo de 2002 (C.A.- 126/2002), sobre complemento específico general del sistema retributivo militar.

c) Asuntos relacionados con el Derecho Tributario.

Dentro de este apartado, se ha continuado con la coordinación de los recursos de lesividad contra resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos, referidas a la aplicación de valoraciones catastrales.

Igualmente, se ha establecido y perfeccionado un mecanismo de coordinación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a los efectos de recabar y obtener con prontitud los informes previos, en su caso, al allanamiento del Abogado del Estado en los procesos sobre materia tributaria, previstos en la Ley 52/1997, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

En cuanto a las circulares en materia tributaria, merecen destacarse las de 1 de julio de 2002, sobre requerimientos formulados por Entidades Locales a Confederaciones Hidrográficas en orden a conseguir que las mismas tributen por el Impuesto de Actividades Económicas, la de 4 de octubre de 2002, sobre legitimación de las Comunidades Autónomas para interponer recursos contencioso-administrativos contra las resoluciones en materia de tributos cedidos de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Central, y la de 15 de noviembre de 2002, sobre liquidaciones por Tarifa T-3 practicadas por las Autoridades Portuarias.

C) ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

a) Consideraciones Generales

Las actividades de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en el orden jurisdiccional penal se han continuado caracterizando durante 2002 por la elaboración de notas y consultas con el fin de estudiar y promover las reformas legislativas necesarias para proceder al bloqueo de las cuentas de organizaciones terroristas o impedir su financiación, todo ello en ejecución de los acuerdos internacionales suscritos por España en el ámbito de las Naciones Unidas y de la Unión Europea.

Por último, la Subdirección ha intervenido de forma muy significativa en los trabajos encomendados a la Comisión Técnica de Reforma del Código Penal de 1995 por el Ministro de Justicia.

b) Procesos o grupos de procesos de especial interés.

Dentro del orden jurisdiccional penal hay que distinguir, como se hizo el año anterior, dos grandes grupos de procesos en los que el Estado ha continuado siendo parte: el primero se corresponde con aquellas causas marcadas por la resonancia social y política de las personas y la naturaleza de los delitos; el segundo se significa por constituir el quehacer habitual en el orden penal de las Abogacías del Estado, donde pocas modificaciones se han producido respecto otros años, salvo, las particulares a las que se hará referencia posteriormente.

I. En el primer grupo se incluyen los siguientes procesos:

1. Caso de las “cesiones de crédito” del Banco Santander

Proceso por delito contra la Hacienda Pública que se sigue ante el Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional contra los suscriptores de "cesiones de crédito" del Banco Santander, cuya tramitación ha continuado durante el año 2002.

2. Caso Intelhorce.

Por el Juzgado de Instrucción nº 11 de Málaga se instruyeron las diligencias previas 5384/94. Los delitos investigados, entre otros, son los de malversación de caudales públicos, estafa y falsedades, además de posibles delitos fiscales, todos ellos supuestamente cometidos en el proceso de reprivatización de la empresa textil. Tras diversas vicisitudes procesales el juicio concluyó por sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de 17 de febrero de 2001. La indicada Sentencia acoge íntegramente las tesis básicas de la Abogacía del Estado. Las partes condenadas han interpuesto recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

3. Caso “Prestige”

Sobradamente conocido, el naufragio del buque “Prestige” en aguas gallegas en noviembre de 2002 ha dado lugar a las diligencias previas nº 960/02 del Juzgado de Instrucción de Corcubión (La Coruña) en las cuales está teniendo una activa presencia la Abogacía del Estado. Igualmente, en relación con este asunto la Abogacía del Estado, coordinada a través de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, ha participado en todas las actividades de gestión y asesoramiento al Comisionado del Gobierno para asuntos relacionados con el naufragio del “Prestige”, tanto de índole interna como internacional, judiciales y extrajudiciales. Los estudios a fin de iniciar, en su caso, acciones judiciales en otros Estados contra los responsables de la catástrofe se han coordinado igualmente desde la Subdirección General de los Servicios Contenciosos.

4. Presas de Santaliestra y Yesa

Con notable repercusión mediática y política, ante sendos Juzgados de Instrucción de Madrid se tramitan procesos con motivo de la adjudicación y construcción de las presas de Santaliestra y Yesa en los que la Abogacía del Estado ha asumido la defensa de autoridades y funcionarios públicos que, como en otros casos, han sido llamados al proceso, cobrando así éste singular relevancia. La existencia de procesos contencioso-administrativos sobre los mismos asuntos, en los que se ventilan las mismas cuestiones que en los procesos penales, además de aumentar la complejidad procesal de los asuntos, ayuda a entender la torticera utilización de procesos penales como medio impropio de ventilar responsabilidades administrativas o políticas, carentes *per se* de relevancia penal.

5. Subvenciones a la producción de lino.

Ante la Audiencia Nacional se siguen diligencias con motivo de presuntas defraudaciones de subvenciones comunitarias a la producción de lino, de notable repercusión social y cuantía económica, en las que se encuentra personada la Abogacía del Estado.

6. Asunto “*Ardystil*”.

Ante la Audiencia Provincial de Alicante, Sección 3ª, se sigue juicio oral contra diversas personas, entre ellas un funcionario público defendido por la Abogacía del Estado, con motivo del fallecimiento de diversas personas en la empresa “ARDYSTIL”.

7. Delito Fiscal “ONCE-Tele-5.”

En el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional se siguen diligencia Previas 262/97 por diversos delitos, entre ellos un posible delito contra la Hacienda Pública, con ocasión de operaciones mercantiles llevadas a cabo por la ONCE y la empresa de TV “Tele-5”, en las cuales se halla personada la Abogacía del Estado, en defensa de los derechos de la Hacienda Pública.

II. En el segundo grupo de procesos al comienzo aludido se pueden incluir los bloques de asuntos que adquieren importancia por su carácter masivo, repetitivo y homogéneo, y en los cuales el Estado habitualmente se encuentra personado:

a) Delitos contra la Hacienda Pública.

En esta materia se han solventado la mayor parte de los problemas de coordinación con la AEAT por el procedimiento de remisión de los expedientes con indicios de fraude fiscal al Ministerio Fiscal y a los Juzgados. Del mismo modo, hay que destacar la perfecta armonía entre el Servicio Jurídico de la AEAT y las Abogacías del Estado en la persecución penal de estas conductas

b) Alzamientos de bienes.

En estos casos, la querrela se interpone directamente por el Abogado del Estado previa autorización del Centro Directivo. Es preciso resaltar que la Abogacía General del Estado, actualmente, no informa los expedientes de recaudación limitándose a autorizar el ejercicio de las acciones penales y al posterior control y seguimiento de los asuntos.

Durante 2002 la Dirección del Servicio Jurídico del Estado ha autorizado la presentación de 25 querellas por alzamiento de bienes.

c) Peticiones de declaración de responsabilidad subsidiaria del Estado.

En este punto, y como viene siendo habitual en años anteriores, han continuado proliferando los procesos penales en los que, a través de la imputación o llamada al proceso de funcionarios, autoridades o empleados públicos, se intenta que el Estado, previa condena de éstos y a través de la declaración de responsabilidad civil subsidiaria, asuma las consecuencias económicas derivadas de actividades que sólo muy remotamente pueden incardinarse en el ámbito del derecho penal. La notoriedad y publicidad social que se obtiene con la iniciación de actuaciones penales en las que se hallen involucradas autoridades o funcionarios públicos no es ajena a la proliferación de este tipo de procesos.

d) Defensa de funcionarios ante la Jurisdicción penal.

Al margen de los problemas que plantea la falta de desarrollo reglamentario de la Ley 52/97 de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, hay que destacar el constante incremento de autorizaciones concedidas.

En este tipo de asuntos hay dos grandes grupos:

1. Defensa de Policías y Guardias Civiles. Hay que significar la casi completa implantación durante el año 2002 del mecanismo de asistencia previsto por la Instrucción conjunta, de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Justicia y la Secretaría de Estado de Seguridad. Durante el año 2002, la Abogacía General del Estado ha autorizado la asistencia jurídica de 1180 funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y 760 miembros de la Guardia Civil, cifras que por sí solas evidencian la importancia de esta tarea que asume la Abogacía del Estado.

2. Defensa de los demás funcionarios. Durante 2002, asimismo, se ha representado y defendido a 349 funcionarios, principalmente del colectivo de Instituciones Penitenciarias. El resto de las asistencias se han distribuido entre funcionarios, trabajadores, autoridades y empleados públicos de los Ministerios de Educación y Cultura, Fomento, de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos y la AEAT, entre otros.

e) Otras actuaciones:

Es preciso aquí hacer una referencia a diversos procedimientos en que ha sido parte la Abogacía del Estado, fundamentalmente relacionados con delitos económicos, como causas seguidas por malversación de caudales públicos, delitos de estafa, y los derivados de la representación y defensa del Consorcio de Compensación de Seguros

Por su propia singularidad, y a los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y, artículo 68 del Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, el Estado se ha personado durante 2002 en 52 procedimientos. En estos casos la personación se circunscribe exclusivamente a ejercitar en el proceso las acciones civiles de repetición como subrogado legalmente, en las ayudas provisionales concedidas a las víctimas.

Por último, la Ley 32/1999, de 8 de octubre de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, ha establecido, entre otras medidas, un mecanismo resarcitorio mediante el cual el Estado asume el pago de las indemnizaciones que en concepto de responsabilidad civil nacida del delito les son debidas a las víctimas por los responsables de actos terroristas, articulando, así mismo, un sistema de subrogación. Conforme a las disposiciones de la Ley, se pueden distinguir dos situaciones diferentes. De un lado, si la responsabilidad civil hubiera sido fijada mediante sentencia firme, la víctima o sus derechohabientes perciben las indemnizaciones previstas en la Ley en la medida que dicha responsabilidad no se hubiere hecho efectiva por los responsables. De otra parte, en el caso de que aún no haya recaído sentencia, la pendencia o incoación de un procedimiento judicial sobre los hechos generadores de responsabilidad civil no es obstáculo para la tramitación y, en su caso, concesión de los resarcimientos que correspondan con arreglo a la mencionada Ley. De acuerdo con el mecanismo de subrogación previsto, en ambos casos, una vez satisfechas las indemnizaciones por la Administración (Ministerio del Interior), el Estado se subroga en las acciones civiles de las que fueran titulares las víctimas si hubiera recaído sentencia firme y, de no haberla, en la expectativa de derecho fundada en la futura y eventual fijación de la responsabilidad civil en sentencia. Con el fin de hacer efectiva la acción de subrogación la Abogacía del Estado, continuando la tarea comenzada en 2001, se ha personado en múltiples procesos seguidos por terrorismo en la Audiencia Nacional, con el fin de tratar de hacer efectivo el derecho económicos de la Administración derivados de la subrogación en la posición procesal de las víctimas. Pese a que en la mayoría de los casos la insolvencia de los responsables hace difícil el reembolso de lo satisfecho por el Estado, la Abogacía del Estado realiza una notable tarea en este ámbito.

D) ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

Definitivamente consolidada la aplicación de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa de 1998, el ejercicio del que aquí se da memoria ha permitido prestar una mayor atención a las cuestiones materiales planteadas por los procesos judiciales, que

tuvieron que ceder su protagonismo los años anteriores al cúmulo de problemas y novedades procesales que planteó la nueva Ley.

La litigiosidad ha continuado creciendo en la forma sostenida durante este último año, en especial en materia sancionadora y muy fundamentalmente en el sector de tráfico y seguridad vial, entre otros motivos por las facilidades que proporciona el fuero electivo en materia sancionadora permitido por la nueva LJCA.

Procede exponer ahora las actuaciones más relevantes de las que se ha ocupado en este orden jurisdiccional la Subdirección General de los Servicios Contenciosos.

a) Cuestiones procesales

Continuando con la labor de coordinación de años anteriores con el fin de facilitar la aplicación de la Ley 28/1998, se han continuado dictando circulares interpretativas sobre aspectos procesales que suscita la aplicación e interpretación de la nueva Ley, aunque, como se dijo más arriba, es cierto que las principales cuestiones que suscitó la entrada en vigor de la LJCA de 1998 han venido solventándose con el transcurso del tiempo. Merecen destacarse las circulares de 21 de mayo de 2002, sobre la doctrina jurisprudencial acerca de la naturaleza, finalidad y requisitos para la interposición del recurso de casación para la unificación de doctrina, así como la Circular de 28 de junio de 2002, sobre presentación de escritos a término en el ámbito del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, recogiendo la doctrina de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en auto de fecha 15 de octubre de 2001, que mantiene que aunque los apartados 1 y 2 del artículo 135 de la Ley de Enjuiciamiento Civil son por completo ajenos, incluso por vía supletoria, a la jurisdicción contencioso-administrativa, toda vez que el artículo 128.1 de la Ley reguladora de ésta diseña un sistema de presentación de escritos, transcurridos los plazos establecidos al efecto, completo y diferente del regulado en aquella normativa, es lo cierto que el escrito de interposición del recurso de casación presentado ante el Juzgado de Guardia surte efectos y es eficaz, aunque la entrada del escrito de interposición del recurso en el Registro General del Tribunal Supremo tuviera lugar transcurrido el término del emplazamiento.

No pueden dejar de citarse, en este apartado de asuntos relacionados con cuestiones procesales, las circulares 12/2002, de 18 de octubre de 2002, que glosa la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 2001, la cual contiene un amplio criterio en cuanto a la posibilidad de recurrir en casación los autos dictados en ejecución de sentencia, y la 14/2002, de 19 de noviembre de 2002, que comenta un auto del Tribunal Supremo de 21 de diciembre de 2001, el cual abre una vía de interpretación restrictiva de la extensión de efectos de sentencia prevista por el art. 110 LJCA.

b) Cuestiones en materia de personal.

Siguiendo la tendencia de años anteriores, esta materia ha dado lugar a una importante intervención del Centro Directivo.

Puede destacarse la litigiosidad derivada de las reclamaciones de los Jueces y Magistrados sustitutos que prestan servicios por tiempo limitado para el Poder Judicial y que han planteado reclamaciones de orden salarial o de Seguridad Social. A este respecto, se dictó la Circular de 13 de mayo de 2002 (C.A.- 59/2002).

En esta materia de personal igualmente hay que destacar la Circular de 16 de mayo de 2002 (C.A.- 126/2002), sobre complemento específico general del sistema retributivo militar.

c) Asuntos relacionados con el Derecho Tributario.

Dentro de este apartado, se ha continuado con la coordinación de los recursos de lesividad contra resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos, referidas a la aplicación de valoraciones catastrales.

Igualmente, se ha establecido y perfeccionado un mecanismo de coordinación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a los efectos de recabar y obtener con prontitud los informes previos, en su caso, al allanamiento del Abogado del Estado en los procesos sobre materia tributaria, previstos en la Ley 52/1997, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

En cuanto a las circulares en materia tributaria, merecen destacarse las de 1 de julio de 2002, sobre requerimientos formulados por Entidades Locales a Confederaciones Hidrográficas en orden a conseguir que las mismas tributen por el Impuesto de Actividades Económicas, la de 4 de octubre de 2002, sobre legitimación de las Comunidades Autónomas para interponer recursos contencioso-administrativos contra las resoluciones en materia de tributos cedidos de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Central, y la de 15 de noviembre de 2002, sobre liquidaciones por Tarifa T-3 practicadas por las Autoridades Portuarias.

d) Litigiosidad con otras Administraciones Públicas.

Al igual que en años anteriores, son numerosos los supuestos en los que ha habido que dar solución a los problemas derivados de la contraposición de intereses entre entidades públicas estatales que pretendían litigar entre sí, mediante la aplicación del mecanismo previsto en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Igualmente, continuando la tarea iniciada el año anterior, la circular de 4 de octubre de 2002 se refiere a las impugnaciones de los convenios Colectivos del personal laboral celebrados por las Administraciones Públicas Territoriales contrarios a las Normas retributivas y de personal previstas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y al orden jurisdiccional competente para su conocimiento.

e) Representación y defensa de Entes Públicos.

En lo relativo a la representación de los diferentes Entes Públicos en el contencioso-administrativo, al igual que en años anteriores, en la jurisdicción contencioso-administrativa son las Autoridades Portuarias y el Ente Público Empresarial Correos y Telégrafos los que

han generado un mayor número de actuaciones. También el Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias ha proporcionado un importante contingente de litigiosidad como consecuencia de las actuaciones derivadas de la línea de Alta Velocidad Madrid-Barcelona-Frontera francesa, que han alcanzado, de gran volumen e intensidad en el aspecto expropiatorio y constructivo.

f) Gestiones realizadas para la exacción de las costas reconocidas en favor del Estado en el orden contencioso-administrativo.

En este ámbito, se ha consolidado el funcionamiento del sistema ideado para el cobro de costas mediante el procedimiento administrativo de apremio. La declaración de la procedencia del apremio administrativo para el cobro de costas en las demás jurisdicciones, realizada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, obligará a intensificar los esfuerzos en años sucesivos a fin de extender el sistema a las otras jurisdicciones.

En este punto, es preciso destacar, un año más, la reducida dimensión del aparato organizativo de que dispone la Abogacía del Estado para realizar las complejas y variadas operaciones que requiere el apremio administrativo de las costas tasadas a favor del Estado, supuesto que, concluida la vía judicial, tan sólo el reglamento General de Recaudación ofrece pautas para proceder al apremio. Por otro lado, el hecho de que no siempre se ingresen las cantidades debidas por los deudores en la cuenta especial abierta al efecto plantea problemas de localización e identificación de los pagos, lo que genera apremios indebidos, recursos, comparecencias de los propios interesados, etc., generando un notable desgaste la tarea indicada.

Del total de expedientes iniciados más de 870 fueron remitidos a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda, para que se iniciara el procedimiento de apremio correspondiente por los Servicios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Estos expedientes son aquellos respecto de los que no se ha conseguido obtener su pago en vía judicial de forma voluntaria y que no resultan cancelados por pago a partir de la expedición de los testimonios judiciales oportunos.

g) Asuntos de importancia especial.

Podemos destacar en este apartado, entre otras cuestiones, la labor de coordinación llevada a cabo por la Dirección del Servicio Jurídico del Estado en relación con las actuaciones administrativas relativas a la ampliación del Museo del Prado y reordenación de Los Jerónimos, en Madrid, asunto que desde el comienzo se ha caracterizado por una notable polémica social e ingente litigiosidad. Se plantearon en este tema diversos recursos en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo. Finalmente, se han dictado la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) de 18 diciembre 2002, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don F.T. S. y por la asociación de vecinos del Barrio de los Jerónimos contra un Acuerdo del Consejo de Ministros de 02-10-1998, por el que se había autorizado la ejecución de los proyectos de ampliación y rehabilitación del Casón del Buen

Retiro y actuaciones en el claustro y parte del atrio adyacentes a la Iglesia de San Jerónimo el Real, en Madrid.

El sector de las telecomunicaciones, y en general la función administrativa tanto sancionadora como de autorización en esta materia tan sensible ha dado lugar a una intensa litigiosidad (fundamentalmente ante el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional, por emanar los actos impugnados generalmente del Consejo de Ministros y del Ministerio de Ciencia y Tecnología) que se ha coordinado desde la Dirección del Servicio Jurídico del Estado, procurando mantener en todo momento un puntual seguimiento de los asuntos y un estrecho contacto con los órganos gestores.

D) ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

Durante el año 2002 la Dirección del Servicio Jurídico del Estado ha continuado realizando una labor de atención y seguimiento de los procesos judiciales sociales de mayor trascendencia, así como de coordinación de los criterios a mantener por las Abogacías del Estado en los procesos judiciales sociales más generalizados en los distintos Juzgados de lo Social y Tribunales Superiores de Justicia.

La coordinación con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, en orden al recurso de casación para la unificación de la doctrina, ha permitido difundir las más importantes sentencias dictadas en virtud de dicho recurso en la medida que en los mismos ha sido parte el Estado.

Durante el ejercicio a que se refiere la presente memoria hay que remitirse en parte a lo que ya se dijo el año anterior acerca de los pleitos laborales que en la Memoria precedente se llamaron “clásicos”, y que constituyen mayoría dentro del orden social, entre los cuales se pueden citar los relativos a antigüedad, clasificación y encuadramiento profesional, contratos temporales celebrados con personal laboral, demandas por despido nulo o improcedente, reclamaciones de Profesores de Religión de Educación Primaria y Secundaria, salarios de tramitación, anticipos reintegrables, sanciones impuestas por infracciones cometidas por los trabajadores, Seguridad Social, sucesión empresarial, denegación de depósito de Estatutos de Sindicatos, tutela de libertad sindical, impugnación de Convenios Colectivos, etc. Al lado de tales procesos han aparecido otros nuevos en los que se han visto implicadas buena parte de nuestras Abogacías del Estado, como son los relativos a la situación laboral de los deportistas extranjeros en España, de notable repercusión social.

Dentro de los procesos con más complejidad merecen ser destacados aquellos en los que, sin ser parte “ab initio” la Abogacía del Estado, las vicisitudes en materia de ejecución recaen sobre bienes o derechos pertenecientes a Estados extranjeros, por tratarse de demandas del personal de las embajadas extranjeras acreditadas en España, en los cuales hay que personarse en la fase final de ejecución a fin de hacer valer ante los órganos del orden social la inembargabilidad de los bienes de las Embajadas y dependencias consulares en España.

Igualmente los anticipos reintegrables proporcionan una intensa litigiosidad, así como las demandas planteadas por los profesores de religión en centros públicos, en los cuales, pese a no ostentar competencias ni posición empleadora en sentido estricto, se demanda al Estado español como responsable del cumplimiento del Acuerdo sobre asuntos jurídicos con la Santa Sede en el aspecto de enseñanza de la religión.

También, y como siempre, se ha llevado a cabo una labor de asistencia a las distintas Abogacías del Estado que intervienen en los pleitos laborales, labor que se ha reflejado no sólo en la elaboración de Circulares Laborales, sino también en la contestación a consultas formuladas por escrito e innumerables consultas telefónicas y remisión de antecedentes e información sobre doctrina jurisprudencial. En cuanto a las Circulares Laborales, la Subdirección General de los Servicios Contenciosos ha elaborado diversas Circulares Laborales e Instrucciones que abordan distintas cuestiones que se plantean en la defensa jurídica del Estado y demás entidades representadas por el Abogado del Estado ante los juzgados y tribunales del orden social, con aportación de las resoluciones judiciales favorables que permiten su invocación a efectos de unificar criterios y obtener otras resoluciones judiciales favorables y en el mismo sentido que las remitidas. Entre ellas merecen destacarse la Circular Laboral 1/02, de 11 de marzo de 2002, sobre alta y afiliación a la Seguridad Social de jueces y fiscales sustitutos por los periodos en los que han prestado servicios al Ministerio de Justicia, por más que los mismos no hayan tenido una duración superior a los 30 días. Igualmente, y la de 16 de mayo de 2002, sobre forma de proceder, tanto por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia como por las Abogacías del Estado ante los Tribunales, en la tramitación de expedientes de pago de anticipos reintegrables.

Mención especial merece la intensa colaboración, las mas de las veces no sólo procesal, prestada a los distintos Entes y Organismos que con la Abogacía General del Estado tienen suscrito Convenio de Asistencia, siendo de destacar la relación existente tanto con la UNED como con el ICO; el Consejo Superior de Deportes; la Comisión Nacional del Mercado de Valores; la Sociedad Correos y Telecomunicaciones; la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales; la Agencia Tributaria, etc, etc. En esta materia son de destacar los informes emitidos a petición del Instituto de Crédito Oficial sobre el problema suscitado a dicha Entidad por la posible aplicación de los incrementos salariales previstos en las Leyes de Presupuestos a los trabajadores que suscribieron contratos fuera de Convenio (de retribuciones superiores a las propias de aquél) y que, después de haber sido cesados en los puestos de trabajo correspondientes a dichos contratos extra-convencionales, litigaron por modificación sustancial de condiciones de trabajo.

2. Actividades consultivas.

Estas actividades son desarrolladas principalmente a través de la Subdirección General de los Servicios Consultivos, que tiene encomendado, conforme al artículo 3.2.a) del Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, el ejercicio de las funciones que corresponden a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado (AGE) respecto al asesoramiento en Derecho de la Administración General del Estado y de sus Organismos Autónomos, así como, cuando proceda normativa o convencionalmente, el de las demás

entidades públicas, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal.

Los datos numéricos y referencias específicas que reflejan los aspectos más importantes de las aludidas actividades se exponen en los dos apartados que siguen.

A) ASUNTOS DESPACHADOS.

Dictámenes

Justicia	7
Defensa	22
Hacienda	79
Interior	8
Fomento	18
Educación, Cultura y Deporte.....	4
Trabajo y Asuntos Sociales	1
Sanidad y Consumo	1
Agricultura, Pesca y Alimentación	-
Presidencia	1
Administraciones Públicas	6
Medio Ambiente	5
Economía	7
Ciencia y Tecnología	4
Entes Públicos	49
Servicios Jurídicos Periféricos	2
Varios	<u>2</u>
☞☞ Total dictámenes	216
- Notas informativas	<u>18</u>
☞☞ Total General	<u>234</u>

☞☞ **Consultas verbales:** Se viene resolviendo verbalmente un buen número de consultas de distintas Abogacías del Estado, tanto periféricas como de otros Ministerios, por lo que las cifras anteriores deben ser incrementadas en, el menos, un 15%.

B) REFERENCIA A LOS DICTÁMENES DE MAYOR INTERÉS EMITIDOS DURANTE 2002.

a) *Bienes adquiridos por expropiación forzosa y adscritos al ente público que figuraba como beneficiario. (Informe de 19 de junio de 2002, ref. Entes públicos 14/02).*

La Abogacía del Estado en el Ente Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) consulta sobre la calificación jurídica de los bienes inmuebles adquiridos en virtud de expropiación forzosa y adscritos al GIF, que figuraba como beneficiario de la expropiación, así como sobre

el régimen jurídico que se derive de tal calificación a efectos de la posible cesión de los terrenos sobrantes a otra Administración pública.

El informe analiza la naturaleza y régimen jurídico del GIF, que fue creado por el artículo 160 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, como un “ente público de los previstos en el artículo 6.5 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (LGP)” y configurado a efectos de lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) como una “entidad pública empresarial de las previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 43 de la Ley 6/1997” (artículo 65, apartado 1, de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre), que “se regirá por las disposiciones de dicha Ley y lo dispuesto en este artículo”, desarrollado por sus Estatutos, cuyo artículo 4.1.a) atribuye al GIF la construcción y administración de las infraestructuras ferroviarias de competencia estatal, que ha de llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley 13/96 y en sus normas complementarias de desarrollo y, en lo no previsto en las mismas, por la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT, Ley de 30 de julio de 1987) y demás normas que resulten de aplicación (artículo 160.1, párrafo segundo, de la Ley 13/96), entre ellas la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE, Ley 6/1997, de 14 de abril), a la que expresamente se remite el citado artículo 65.1 de la Ley 50/98.

Del examen de la normativa expuesta resulta que el GIF puede disponer libremente de los bienes inmuebles integrados en su patrimonio propio (apartado 3 del artículo 41 de los Estatutos del GIF en relación con el artículo 56.2 de la LOFAGE), con el único límite que deriva del principio de instrumentalidad (artículo 43.1 de la LOFAGE y 41.1 de los Estatutos del GIF), que exige que tal disposición, como toda actuación del Organismo público, sea conforme con los fines y objetivos que tiene específicamente asignados. Y por el contrario, el GIF carece de tales facultades respecto de los bienes inmuebles adscritos por el Estado para el cumplimiento de sus fines, que conservan su calificación jurídica originaria y han de reincorporarse al Patrimonio del Estado en caso de no ser necesarios para tales fines, conforme al artículo 56.3 LOFAGE.

Centrada, así, la cuestión en determinar cuál sea la calificación jurídica de los bienes adquiridos por el GIF, como beneficiario, en virtud de expropiación forzosa para la construcción de la línea de alta velocidad Madrid- Zaragoza- Barcelona- Frontera francesa, se plantea la disyuntiva de si tales terrenos se califican como bienes de dominio público estatal adscritos al GIF o como bienes patrimoniales propios de esta entidad a efectos de determinar la disponibilidad que el GIF pueda tener sobre los mismos y la consiguiente viabilidad de la cesión de uso solicitada por otra Administración pública. El informe confirma el criterio de la Abogacía del Estado en el GIF en el sentido de considerar que los bienes adquiridos en virtud de expropiación forzosa para la construcción de infraestructuras ferroviarias de titularidad estatal deben ser calificados como bienes de dominio público estatal adscritos al GIF, en cuanto afectos a la explotación de los servicios ferroviarios de transporte público que, de conformidad con el artículo 150.2 de la LOTT, “tienen el carácter de servicio público de titularidad de la Administración”, como por otro lado resulta de la previsión del artículo 119 de la Ley de Patrimonio del Estado (LPE, aprobada por Decreto 1022/1964, de 15 de abril) que, en relación con las adquisiciones de bienes que se realicen en virtud de expropiación

forzosa, determina que “la afectación se entenderá implícita en la misma y se dará cuenta al Ministerio de Hacienda a los efectos procedentes”.

El informe considera que la anterior conclusión, sostenida también en el dictamen de 4 de marzo de 2002 (ref.: A.G. DEFENSA 2/02), emitido en relación con la expropiación forzosa de terrenos para la construcción o ampliación de aeropuertos gestionados por AENA, no queda desvirtuada por la circunstancia de que el GIF aparezca como beneficiario de dichas expropiaciones (y así consta en actas previas a la ocupación de los terrenos a que se refiere la consulta), como tampoco el hecho de que sea el GIF quien abone el justiprecio de los terrenos expropiados con tal fin, examinando a estos efectos la figura del beneficiario de la expropiación forzosa y concluyendo que tal condición de beneficiario no puede entenderse atribuida al GIF en el sentido técnico-jurídico del término, sino de manera impropia o instrumental ya que, de conformidad con su naturaleza y régimen jurídico expuestos, el GIF no adquiere la propiedad de los terrenos expropiados para la construcción de infraestructuras ferroviarias, sino que la adquiere el Estado titular del servicio al que quedarán afectas dichas infraestructuras, integrándose las mismas en el dominio público estatal y correspondiendo al GIF su administración y explotación, a cuyo efecto se le adscriben, adquiriendo el GIF sólo la posesión de los terrenos expropiados para la construcción de infraestructuras ferroviarias, así como la posesión y el uso y disfrute de las mismas, una vez realizadas (que se materializa a través del canon que ha de abonar al GIF la entidad que explota los servicios ferroviarios, esto es, RENFE, y que permite al GIF resarcirse de los gastos de construcción, entre ellos el pago del justiprecio de los terrenos expropiados) pero careciendo el GIF de la propiedad y, por ello, de la facultad disposición de los terrenos sobrantes de la expropiación.

La calificación como bienes sobrantes de los terrenos a que se refiere la consulta no altera la conclusión sentada respecto de los bienes adquiridos por expropiación para la construcción de infraestructuras ferroviarias respecto de los que el GIF figura como beneficiario (en el sentido impropio y no técnico-jurídico que queda expuesto), que son bienes demaniales de titularidad estatal respecto de los cuales procede la incorporación al Patrimonio del Estado, previa su desafectación si, una vez concluidas las obras y efectuado el deslinde del dominio público constituido por la infraestructura ferroviaria construida, en los términos en que la define la LOTT de acuerdo con la normativa comunitaria, se constata efectivamente la presumible condición de bienes sobrantes de tales terrenos y, notificada tal condición a los expropiados o sus causahabientes, los mismos no ejercitan el derecho de reversión que les reconoce la LEF, correspondiendo al Ministerio de Hacienda la competencia para efectuar la desafectación demanial y, en su caso, acordar la cesión de uso solicitada por otra Administración pública.

b) Digitalización de bienes del Patrimonio Histórico Español y difusión a través de un portal público en Internet. (Informe de 11 de octubre de 2002, ref.: Entes Públicos 25/02)

La entidad pública empresarial Red.es formula consulta sobre los aspectos jurídicos más relevantes suscitados por el convenio de colaboración a celebrar entre esta entidad y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la digitalización de bienes de titularidad estatal del Patrimonio Histórico Español y su difusión a través de un portal público en Internet, planteándose en particular, la posible cesión a Red.es, mediante el aludido convenio de colaboración, de la gestión de los bienes digitalizados para su explotación económica por

esta entidad pública empresarial, con la finalidad de sufragar los costes de mantenimiento del servicio y de digitalización y difusión de nuevos bienes.

El informe analiza la naturaleza de la actividad a desarrollar por Red.es en virtud del convenio proyectado, a fin de calificar jurídicamente tal actividad y determinar el régimen jurídico a que la misma deba quedar sometida, considerando que la digitalización constituye una forma de reproducción de los bienes (en el caso de documentos integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico) o de su imagen (tratándose de inmuebles o de objetos muebles del Patrimonio Histórico Español) en un soporte digital que permite ulteriores reproducciones desde dicho soporte con distintos fines, tanto de difusión cultural como de naturaleza comercial, por lo que se trata de una modalidad de uso y disfrute o de aprovechamiento directo de los bienes, sea o no lucrativo, que integra las facultades dominicales del titular de los bienes en cuestión (el cual puede realizar esta actividad por sí mismo y para sus propios fines o transmitir estos derechos de uso o aprovechamiento a un tercero) y que no se agota en sí misma, sino que permite ulteriores formas de uso o aprovechamiento indirecto de tales bienes a través del uso o aprovechamiento de la versión en soporte digital de los mismos, la cual, a su vez, puede ser objeto de propiedad separada o independiente de los bienes así reproducidos, e incluso de propiedad intelectual, que comprendería la posible obra de este carácter que pudiera constituir la versión digital de los bienes en la medida en que fuera una creación original y no una mera reproducción, como sucede con las obras fotográficas o las audiovisuales (artículo 10.1 de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI), Texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril), independiente de los derechos de propiedad intelectual que pudieran existir sobre los bienes que se digitalizan (improbable, tratándose de bienes integrantes del patrimonio histórico español, pero que pudiera existir en el caso de digitalización de fotografías u obras audiovisuales actuales de los bienes históricos).

Se examina la normativa aplicable, constituida por las Leyes reguladoras del Patrimonio Histórico Español (LPHE, Ley 16/1985, de 25 de junio) y del Patrimonio del Estado (LPE, aprobada por Decreto 1022/1964, de 15 de abril), de las que extrae el régimen jurídico aplicable a las actividades de digitalización y ulterior utilización de la versión digital de los referidos bienes para los fines de difusión cultural y explotación económica por Red.es, analizando las opciones jurídicas existentes en función de la adquisición de la propiedad incorporal y, en su caso, intelectual sobre los mismos por el Estado o por la mencionada entidad, para concluir, en primer lugar, que si fuera Red.es quien adquiere la propiedad incorporal y, en su caso, la propiedad intelectual de los contenidos digitales que elabore a su costa para destinarlos a los fines culturales o comerciales que se establezcan, el convenio de colaboración debiera contemplar la contraprestación que Red.es debe abonar al Estado en los términos establecidos por la Orden del entonces Ministerio de Cultura de 20 de enero de 1995.

En segundo lugar, se considera que si, por el contrario, la propiedad incorporal y, en su caso, la propiedad intelectual de los contenidos digitales elaborados por Red.es a su costa se adquiere por el Estado a título gratuito para su difusión a través de un Portal público en Internet dedicado al patrimonio histórico-artístico español, la cesión de la gestión de tales bienes incorporales a Red.es para su explotación económica no puede realizarse en virtud de

convenio de colaboración, sino que exige la adjudicación en concurrencia de un contrato, bien sea un contrato administrativo de gestión de servicios públicos, bien se trate de un contrato privado de explotación patrimonial de los referidos bienes incorporeales, según que, respectivamente, exista o no vinculación de la explotación económica de tales bienes incorporeales con la prestación del servicio de difusión de los bienes digitalizados a través del mencionado Portal público en Internet, con el que, en todo caso, ha de ser compatible la explotación económica que se desarrolle por Red.es.

No obstante, el informe concluye, en tercer lugar, que la celebración de estos contratos puede excluirse mediante una norma con rango de ley que, modificando la norma de creación de Red.es, atribuya a esta entidad como función propia la gestión de los servicios digitales que, como servicios públicos de difusión a través de un Portal público en Internet, se pretendan implantar por el Estado en relación con los bienes del Patrimonio Histórico Español, de acuerdo con el Plan INFO XXI y con el Programa operativo FEDER 2000-2006 para la Sociedad de la Información, adscribiéndole a tal efecto los contenidos digitales que Red.es se obliga a elaborar a su costa y cuya propiedad adquiere el Estado a título gratuito, y asignándole al propio tiempo la totalidad o la parte que se determine de los recursos económicos que se obtengan por la prestación del servicio, afectándolos a los costes de implantación y mantenimiento del mismo.

c) Células madre

Formulada consulta sobre la posibilidad de realizar proyectos de investigación con células madre procedentes de preembriones humanos de otros Estados, en el informe se realiza un examen de la normativa española (Ley 42/1988, de 28 de diciembre sobre donación y utilización de embriones y fetos humanos, sus células, tejidos y órganos, y la Ley 35/1988, de 24 de noviembre, sobre técnicas de Reproducción Asistida) y de la regulación vigente en derecho comparado, formulándose las siguientes conclusiones: 1º) La Ley 35/88 sólo permite la investigación sobre preembriones viables con fines exclusivamente diagnósticos o terapéuticos, y limita las restantes actividades de investigación y experimentación con otros fines a preembriones no viables que hayan resultado sobrantes o excedentes de la aplicación de técnicas de reproducción asistida, con cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Ley; 2º) Al no admitir la Ley 35/1988 sobre preembriones viables más investigaciones que las de carácter diagnóstico y con fines terapéuticos, no es jurídicamente posible la investigación o experimentación con preembriones viables para la obtención de células madre; 3º) La caracterización de la Ley 35/1988 como norma de Derecho necesario, encuadrable en el artículo 8.1 del Código Civil, determina que cualquier investigación o experimentación con preembriones humanos en el territorio español se haya de ajustar a las normas de dicho texto legal, por lo que no resulta admisible la investigación o experimentación en España con células madre obtenidas de preembriones viables procedentes de otros Estados (Ref. A.G. Sanidad y Consumo 2/02).

d) Efectos de la sentencia del Tribunal Constitucional 276/2000 que declaró la inconstitucionalidad del recargo del 50% establecido por el artículo 61.2, párrafo primero, de la Ley General Tributaria.

Ante determinados solicitudes de devolución de las cantidades ingresadas en el concepto de recargo que establecía dicho precepto legal, se examinaron los distintos criterios mantenidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el efecto que la declaración de inconstitucionalidad de un precepto legal tiene sobre el veto administrativo dictado al amparo del mismo.

1) La declaración de nulidad (por inconstitucionalidad) de una norma legal provoca la nulidad del acto administrativo, pudiendo el interesado, de no haber impugnado el referido acto, pudiendo pedir en cualquier tiempo la revisión del mismo y simultánea o sucesivamente exigir responsabilidad patrimonial por perjuicio derivado de acto legislativo; 2) la declaración de nulidad de la norma legal no determina la nulidad del acto administrativo dictado en aplicación de la misma, pudiendo el interesado tan solo exigir responsabilidad patrimonial por perjuicio derivado de acto legislativo.

La Abogacía General del Estado consideró que no era necesario optar por uno u otro criterio jurisprudencial, habida cuenta de que el recargo declarado inconstitucional tenía el carácter de sanción, por lo que el supuesto tiene su adecuado encaje en la previsión del artículo 40.1, “*in fine*” de la Ley Orgánica 3/1979, del Tribunal Constitucional. Partiendo de esta premisa y teniendo en cuenta la equiparación, a los efectos del artículo 40.1, *in fine*, de dicho texto legal, de la sentencia firme y actos administrativos firmes, se entendió, interpretando el referido precepto legal en el sentido de que la revisión (de las sentencias firmes) que el mismo dispone alcanza a las sanciones no consumadas de modo irreversible, es decir, siempre que sea posible en el orden lógico la restitución o reposición *in natura* del derecho de que fue privado el sancionado, que el procedimiento adecuado para la revisión de los actos administrativos que aplicaron el recargo declarado inconstitucional es el establecido en el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándose los límites o requisitos que deberían respetarse en el ejercicio de la facultad revisoria que a la Administración le atribuye el artículo 105.1 de dicho texto legal.

e) Compensaciones por costes de suministro de energía eléctrica en territorios insulares y extrapeninsulares (Informe de 8 de noviembre de 2002, ref.: Entes Públicos 27/02)

La Comisión Nacional de Energía (CNE) formula consulta sobre diversas cuestiones jurídicas suscitadas en relación con las solicitudes de liquidación definitiva de las compensaciones por costes de suministro de energía eléctrica en territorios insulares y extrapeninsulares de los ejercicios 1998 y 1999, que se reconducen a la determinación de la vigencia o no de la Orden de 20 de junio de 1986 en la que se fundan tales solicitudes tanto a efectos de determinar la competencia para su tramitación y resolución como, principalmente, a efectos de cálculo de la cuantía de las referidas compensaciones, examinándose si procede, tras la LSE, que por la DGPEyM se efectúe la determinación definitiva de la cuantía de estas compensaciones y se

reconozca, a favor de las empresas solicitantes, el mayor importe que resulte de tal determinación definitiva sobre el recaudado vía tarifa y puesto a su disposición por la CNE.

El informe parte de analizar el régimen económico del sector eléctrico diseñado por el Título III de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (LSE), que se basa en un sistema de tarifas por suministro únicas para todo el territorio nacional, sin perjuicio de sus especialidades (artículo 17.1), tarifas que son cobradas por las empresas que realizan las actividades de distribución de la energía eléctrica mediante su venta a los consumidores (artículo 19.1), pero que se destinan a retribuir a todos los que desempeñan las actividades necesarias para el suministro de energía eléctrica (artículo 15.1), consistentes en su generación, transporte, distribución, comercialización e intercambios intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico (artículo 1.1), para lo que incluyen en su estructura los conceptos correspondientes a cada una de estas actividades que determina la propia LES (artículo 17.1 letras a) –producción–, b) –transporte y distribución– y c) –comercialización– además de los costes permanentes del sistema (letra d) y los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento (letra e)), de modo que una vez cobradas las tarifas de los consumidores se procede al “reparto de los fondos ingresados por los distribuidores y comercializadores entre quienes realicen las actividades incluidas en el sistema, atendiendo a la retribución que les corresponda” de conformidad con la propia LSE (artículo 19.2), retribución que se debe establecer reglamentariamente y ha de tenerse en cuenta tanto para la determinación de las tarifas (artículo 15.2 citado), que aprueba el Gobierno por Real Decreto (artículo 17.2), como para la liquidación y reparto de los fondos ingresados que, igualmente, se ha de llevar a cabo en la forma establecida reglamentariamente por el Gobierno (artículo 19.2 citado, desarrollado por Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento).

En el caso del suministro eléctrico en territorios extrapeninsulares, el artículo 12.1 de la LSE se remite a “una reglamentación singular que atenderá a las especificidades derivadas de su ubicación territorial, previo acuerdo con las Comunidades o Ciudades Autónomas afectadas”, sentando el artículo 12.2 las bases de esta reglamentación específica, pendiente de aprobación, y cerrando el sistema los artículos 12.3 y 16.5 al disponer que si los ingresos obtenidos en los territorios extrapeninsulares por las actividades de suministro eléctrico (de acuerdo con la tarifa aprobada, se entiende) no cubren los costes derivados de su prestación (que han de ser determinados conforme a la reglamentación específica a que se refiere el artículo 12.1 de la LSE y que deban ser reconocidos a estas empresas conforme a la retribución que les corresponda según la propia LSE), esta diferencia no sea asumida por las empresas, sino que se integre en el sistema como coste permanente, esto es, que sea financiada por todos los consumidores de energía eléctrica (artículo 5.1 del Real Decreto 2017/97), incluidos los cualificados (artículo 19.1 de la LSE), a cuyo efecto se incluye en la tarifa la cuota correspondiente a este coste permanente (artículo 17.1.d) de la LSE).

El cálculo de esta cuota de la tarifa destinada a financiar el coste permanente por compensaciones extrapeninsulares del ejercicio debiera efectuarse, conforme al sistema expuesto, teniendo en cuenta tanto los ingresos como los costes derivados de las actividades

eléctricas extrapeninsulares y suscita, respecto a éstos últimos, el problema de su determinación, ante la falta de desarrollo reglamentario del artículo 12.1 de la LSE y la consecuente inexistencia de criterios reglamentarios que determinen cuáles sean las retribuciones que proceda reconocer a la actividad de producción, admitiéndose la vigencia transitoria de la Orden de 1986 a estos efectos, esto es, a efectos de realizar, mediante la adaptación del sistema establecido en esta Orden, el cálculo de los costes de producción eléctrica extrapeninsular y, en base a estos costes (más los de transporte y distribución que procedan según las normas generales) y a los ingresos derivados de estas actividades, calcular las compensaciones correspondientes.

Por el contrario, no considera posible admitir la vigencia de la Orden de 1986 a efectos de legitimar la aprobación de un importe definitivo de las compensaciones extrapeninsulares distinto al fijado por el Gobierno en las tarifas mediante acto administrativo dictado por la DGPEyM, en cuanto el procedimiento previsto en esta Orden responde a un sistema distinto del establecido por la LSE. El informe examina comparativamente ambos sistemas normativos, derogado y vigente, para concluir que, en el sistema vigente, ni la LSE ni su normativa de desarrollo atribuyen a la DGPEyM ni a ningún otro órgano la determinación de los costes estándar peninsulares y extrapeninsulares cuya diferencia permitía determinar las compensaciones extrapeninsulares en el anterior sistema conforme a lo previsto en la Orden de 1986, que atribuía a la DGE la aprobación (primero provisional y después elevada a definitiva) tanto de los costes estándares peninsulares y extrapeninsulares como de la compensación unitaria extrapeninsular resultante de la diferencia. Se considera, en consecuencia, que la Orden de 1986 debe entenderse derogada a estos efectos, lo que no obsta a la posibilidad jurídica de que el mismo órgano que efectuó la determinación en la tarifa de tales compensaciones al inicio del ejercicio en base a previsiones de demanda (esto es, el Gobierno) pueda y deba tener en cuenta los datos reales de producción e ingresos del ejercicio para incorporar las posibles desviaciones a la tarifa del ejercicio subsiguiente.

f) Juego

La Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior formuló consulta sobre el órgano a que corresponde ejercer la competencia sancionadora en relación con la organización y celebración de juegos de suerte, envite o azar –concretamente juego mediante boletos- cuando esa actividad comprenda todo el territorio nacional o exceda de los límites de una Comunidad Autónoma, sin estar debidamente autorizada,

Partiendo de que la referida actividad precisa de la pertinente autorización administrativa cuyo otorgamiento es de la competencia del Estado (disposición adicional vigésima de la Ley 24/2002), se examinó la doctrina seguida por el Tribunal Constitucional sobre la competencia del Estado para autorizar la organización y celebración de sorteos, loterías, rifas y de todo tipo de apuestas cuyo ámbito abarque todo el territorio nacional y que se justifica en la relación que esos juegos tienen con la Lotería Nacional. Partiendo de esta doctrina, se entendió que la competencia sancionadora corresponde a la Administración del Estado, y ello con fundamento en la consideración de que, ostentando el Estado en relación con los tipos de juego a que se le han atribuido con fundamento en el título del artículo 149.1.14ª de la Constitución, competencia exclusiva y sustantiva, esa competencia comprende no sólo facultades

normativas, sino también ejecutivas entre las que queda incluida la potestad sancionadora. Afirmada la competencia del Estado y por aplicación de la Ley 34/1987, de 26 de diciembre, la competencia corresponde a los órganos que enumera el artículo 5 de dicha ley, sin que, frente a ello pueda prevalecer, por aplicación del principio de jerarquía normativa, la previsión contenida en el artículo 8.2.r) del Estatuto del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado que atribuye a su Director General el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se abordan también en el dictamen emitido por la Abogacía General del Estado el régimen de las denominadas “combinaciones aleatorias con fines publicitarios”, considerándose que esta actividad queda comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 34/1987, así como la competencia para la regulación de las combinaciones aleatorias que se realizan a través de las líneas telefónicas del prefijo 903 ó 906, concluyéndose que corresponde al Estado la regulación de esas combinaciones en aquellos extremos de las mismas que así lo justifique el título competencial del artículo 149.1.14ª de la Constitución y a las Comunidades Autónomas la regulación de dichos juegos en aquellos aspectos que no den lugar a esa afectación o incidencia en el monopolio que al Estado atribuye dicho precepto constitucional.

g) Prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Reducido por la Ley 1/1998, de 26 de febrero el plazo de prescripción del derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación a 4 años, se formuló consulta a la Abogacía General del Estado sobre la eficacia del acto interruptivo de la prescripción producido cuando todavía no había transcurrido el plazo prescriptivo de 5 años previsto en la redacción originaria de la Ley 230/1963, General Tributaria, pero hubiese ya transcurrido, cuando se produjo el acto interruptivo de la prescripción, el plazo de 4 años establecido por la Ley 1/1998.

En el dictamen emitido por la Abogacía General del Estado, se distinguió entre retroactividad de grado máximo, de grado medio y de grado mínimo, entendiéndose que la modificación legal operada por la Ley 1/1998 –reducción del plazo de prescripción a 4 años- no tiene retroactividad del grado máximo con fundamento en las siguientes consideraciones: 1) Ser el criterio de la doctrina más autorizada el de que, no estableciéndose en la nueva norma su grado de retroactividad, ha de estarse a la regla general de irretroactividad de las nuevas leyes (artículo 2.3 del Código Civil) y tenerse en cuenta que el principio general que preside las disposiciones transitorias del Código Civil es el de admitir, en lo que resulte favorable, retroactividad de grado mínimo y, todo lo más de grado medio; 2) la literalidad de la disposición final cuarta, apartado 3, del Real Decreto 136/2000 que no condiciona el resultado de interrupción de la prescripción de los actos que enumera el artículo 66 de la Ley General Tributaria realizados con anterioridad al 1 de enero de 1999 a que dichos actos se hubiesen efectuado antes de que hubiese transcurrido el nuevo plazo de prescripción (4 años), 3) El criterio mantenido por la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de septiembre de 2001 dictada en recurso de casación en interés de ley 4) Por resultar contraria al principio de seguridad

jurídica la atribución de eficacia retroactiva de grado máximo a la reducción a 4 años del plazo de prescripción establecida por la Ley 1/1998.

Se concluyó, por todo ello, que no podía considerarse prescrito el derecho de la Administración a determinar una deuda tributaria por la circunstancia de que el acto interruptivo de la prescripción de ese derecho, aun habiéndose realizado dentro del plazo que establecía la normativa anterior (cinco años), se efectuase después de transcurrido el plazo de prescripción establecido por la nueva norma (cuatro años).

h) Protección Civil

El Director General de Protección Civil del Ministerio del Interior formuló consulta acerca de la forma de articular normativamente una reevaluación estratégica de los riesgos objeto de protección civil, con el fin de incorporar aquellos riesgos derivados de ataques terroristas en los que se empleen agentes nucleares, radiológicos, químicos o biológicos. Tras examinar la doctrina constitucional acerca del reparto competencial entre Estado y Comunidades Autónomas en materia de protección civil, y efectuar una reflexión sociológica sobre el fenómeno del terrorismo internacional en los últimos tiempos, en el informe se concluye lo siguiente: 1º) El Tribunal Constitucional reconoce la competencia estatal en materia de protección civil en los casos en los que concurra un interés nacional o sea precisa una coordinación o dirección nacional de todas las Administraciones afectadas, por el alcance y dimensión de la emergencia. En aplicación de dicha doctrina constitucional, se considera que concurre interés nacional en el caso de riesgo consistente en ataque terrorista con empleo de agentes nucleares, radiológicos, químicos o biológicos, lo que justifica la competencia estatal en la prevención de este tipo de riesgos. 2º) La concurrencia de un interés nacional en la prevención del tipo de emergencia que se considera justifica que su tratamiento jurídico se aborde mediante un Plan Básico, posibilidad admitida por la doctrina del Tribunal Constitucional y por la disposición final segunda del Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. 3º) La introducción, en el catálogo de riesgos, de los supuestos ataques terroristas en los que se emplean agentes nucleares, radiológicos, químicos o biológicos y la aprobación de un Plan Básico como instrumento de prevención de los mismos puede efectuarse mediante la modificación del Real Decreto 407/1992, o por Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Interior y previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, en aplicación de la disposición final segunda del Real Decreto 407/92 (Ref. A.G. Interior 7/02).

C) OTRAS ACTUACIONES.

a) Asistencia a reuniones/grupos de trabajo:

Asistencia al Comité de Derecho Civil del Consejo CE durante 2002 12

b) Asistencia a órganos colegiados/órganos de gobierno de la AGE o entidades del sector público estatal:

Asistencia al Patronato de la Fundación Biodiversidad durante 2002 7

3. Gabinete de Estudios.

A) ASUNTOS DESPACHADOS

En el desempeño de las funciones que le atribuye el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, el Gabinete de Estudios ha realizado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 las siguientes actividades:

Informes	58
Elaboración de anteproyectos normativos y convenios.....	12
Otros asuntos consultivos.....	475
Asuntos de Gestión.....	6
Cursos	6
Publicaciones	3
Reuniones	39
AsTotal	599

B) OBSERVACIONES A ANTEPROYECTOS DE LEY Y PROYECTOS NORMATIVOS.

Se han efectuado observaciones a numerosos anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas de rango reglamentario, en su mayor parte remitidos por la Secretaría General Técnica del Departamento, con carácter previo a su estudio por la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, y, en ocasiones, a petición de la Subsecretaría de Justicia y la Secretaría de Estado de Justicia, respecto de normas elaboradas en el Departamento o remitidas por los órganos superiores de otros Departamentos Ministeriales.

Cabe destacar en este punto que, como en el año anterior, y desde la atribución expresa de esta competencia consultiva al Gabinete de Estudios en el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, se constata un considerable aumento del volumen de anteproyectos y proyectos

normativos objeto de consulta. De todos ellos, pueden destacarse los siguientes por su trascendencia normativa y por la aceptación de las observaciones formuladas por el Servicio Jurídico del Estado:

1. Informe al Reglamento de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (G-79/02).
2. Reforma penal. Departamentos (G-18/02).
3. Informe al Anteproyecto de Ley de Protección Jurídica del Diseño Industrial (G-5/02).
4. Informe al Anteproyecto de Ley de Prevención del Consumo de Alcohol (G-24/02).
5. Informe al Anteproyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley 40/98, IRPF (G- 36/02).
6. Informe al Anteproyecto de Ley de acceso a la profesión de abogado y procurador (G-59/02).
7. Informe al anteproyecto artículos 51 y 52 LEF (G.-62/02).
8. Reglamento de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito de la Administración General del Estado (G-58/02).
9. Ley de Protección Jurídica del Diseño Industrial (G- 92/02).

C) ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS NORMATIVOS.

Se constata también un considerable aumento de los encargos de elaboración de proyectos normativos durante 2002, algunos de los cuales han dado lugar a la constitución de Departamentos o grupos de trabajo integrados por Abogados del Estado con mayor especialización en las concretas materias de que se trate. Entre ellos, cabría destacar los siguientes:

1. Real Decreto Museo Nacional del Prado. Refundición (G-45/02)
2. Enmienda a la Ley concursal (G-93/02)
3. Ley Presupuestos Generales del Estado para 2003 (G-46/02).

Asimismo, se ha seguido trabajando en la elaboración de un Reglamento del Servicio Jurídico del Estado.

D) INFORMES Y NOTAS

Se han elaborado numerosos informes sobre cuestiones de gran diversidad y a petición de los órganos superiores y directivos de los distintos Departamentos Ministeriales y Organismos públicos a los que presta asistencia jurídica el Servicio Jurídico del Estado. Destacan por su trascendencia los siguientes:

1. Informe sobre la ciudad judicial en la Comunidad de Madrid (G- 4/02).
2. Informe sobre reclamación a “*Baxter*” por Dializadores en Estados Unidos (G-9/02).
3. Informe sobre grabación de videocámaras en pruebas de detección de alcoholemia (G-19/02).
4. Informe sobre plazas de Abogados del Estado en la DGRN (G-38/02).
5. Informe sobre ejercicio de acciones por el Estado en materia de consumo. “*Opening*” (G-70/02).
6. Informe sobre expediente incoado a un notario (G-81/02).
7. Real Decreto 1079/02 sobre el Tabaco (G-84/02)

Por otra parte, resulta necesario destacar el importante incremento de las notas verbales contestadas por el Gabinete en respuesta a solicitudes de diversos órganos del Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado en particular y distintos servicios jurídicos.

E) CONVENIOS

El Gabinete de Estudios ha coordinado la celebración de diversos Convenios de asistencia jurídica con Entes públicos, Fundaciones y Sociedades estatales, y ha emitido informe previo a la suscripción de algunos de ellos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. Consejo de Seguridad Nuclear celebrado el 2-12-02
2. Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrado el 2-12-02

F) PUBLICACIONES.

a) *Página WEB.*

El Gabinete de Estudios ha continuado coordinado la introducción de los contenidos correspondientes a la Abogacía General del Estado en la página WEB del Ministerio de Justicia.

b) *Publicaciones oficiales.*

Se han realizado las siguientes ediciones a través del Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia:

1. Anales de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado 2001 (actualmente en publicación).
2. Memoria de la Abogacía General del Estado 2001.
3. Las XXIII Jornadas de Estudio de la Abogacía General del Estado relativas a la “*Modernización de la Justicia en España*” celebradas durante el año 2001 serán publicadas conjuntamente con las XXIV, del año 2002, relativas a “El ámbito privado del sector público” (actualmente en publicación).

G) ORGANIZACIÓN DE CURSOS, JORNADAS, SEMINARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS.

1. Las XXIV Jornadas de Estudio de la Abogacía General del Estado, dedicadas a “*El ámbito privado del sector público*”, fueron celebradas los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2002 con la intervención de ponentes, moderadores y comunicantes de reconocido prestigio profesional, académico y jurídico, con gran éxito de asistencia.
2. Curso a Abogados del Estado de nuevo ingreso sobre “*Organización del Servicio Jurídico del Estado*”, impartido en la Abogacía General del Estado
3. En ejecución del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Justicia y la Universidad Autónoma de Madrid sobre el programa “PRACTICUM”, el Gabinete de Estudios ha asumido la tutoría de 15 alumnos de la Facultad de Derecho de la UAM que han desarrollado sus prácticas en el Centro directivo (G-23/02).
4. El Gabinete de Estudios ha coordinado el curso sobre “*Asistencia Judicial Penal. Convenio de la Unión Europea*” (G-16/02)
5. Planificación cursos CEAJU en el 2003 (G. 93/02)

H) PROYECTOS EUROPEOS.

1. Visitas a las distintas Instituciones Comunitarias radicadas en Luxemburgo (G-60/02).

I) REUNIONES Y GRUPOS DE TRABAJO.

El Gabinete de Estudios ha intervenido en diversas reuniones y participado en distintos grupos de trabajo, destacando los siguientes:

1. Asesoramiento activo de procesos jurisdiccionales a nivel nacional de apreciada relevancia.
2. Asesoramiento en el mes de diciembre del 2002 en el tema “*Prestige*”.
3. Comisión de Codificación “*Ley de Expropiación Forzosa*”.

J) OTRAS ACTIVIDADES.

1. Compra de libros para las distintas abogacías del Estado.
2. Servicio de Biblioteca.

III. INSTRUCCIONES ELABORADAS POR LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO

- Instrucción 1/2001, de 17 de enero, sobre cuestiones de interés para la actuación de la Abogacía del Estado con ocasión de la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Como es habitual en los últimos años se ha participado en diversas reuniones con representantes de distintos Ministerios para examinar cuestiones relacionadas con el reparto constitucional de competencias u otras cuestiones de carácter constitucional, en estas reuniones se ha dado la opinión técnica sobre las dudas de constitucionalidad planteadas. En este apartado se debe destacar el incremento de la labor consultiva de carácter inmediato y verbal producido como consecuencia del desplazamiento de la Abogacía del Estado a la sede del Ministerio llevada a cabo durante el ejercicio.

Como miembro integrante de la Comisión de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas (Dirección General de Política Autonómica, MAP) se ha asistido a las reuniones convocadas durante el ejercicio. Se han celebrado 16 reuniones en las que se han tratado 247 asuntos (77 más que en el año anterior). Además, se ha participado en Comisiones Bilaterales de Cooperación entre la Administración General del Estado y la respectiva Comunidad Autónoma de las reguladas en el artículo 33.2 y 3 de la LOTC. Con dichas Comisiones se evitó la interposición del recurso de inconstitucionalidad, salvo en el caso de la Ley 8/2001 para la Ordenación de las Instalaciones de Radiocomunicación en Castilla-La Mancha que dará lugar al correspondiente recurso en el año 2002.

Por lo que se refiere a la materia consultiva se han elaborado distintos estudios sobre materia competencial y de derechos fundamentales, entre ellos se pueden destacar los siguientes:

- 76 notas-resumen de las Sentencias del Tribunal Constitucional notificadas a esta Abogacía del Estado durante el año 2001. Estas notas-resumen han sido incluidas en la página de Intranet de la Abogacía General del Estado.
- 3 notas sobre distintas cuestiones constitucionales.
- 7 informes sobre materias variadas, entre las que cabe destacar las siguientes: estudio del régimen de distribución de competencias en relación con la elaboración del borrador de proyecto de Real Decreto de Ordenación de Archivos Judiciales, Informe sobre la incidencia que la Asamblea de Municipios y electos municipales de Euskal Herria-Udalbiltza tiene en la distribución de competencias en materia de asociaciones, distribución de competencias en materia de expedientes disciplinarios a Funcionarios de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia en relación con la Comunidad Autónoma de Andalucía, examen de los problemas competenciales del Proyecto de Ley de prevención de la violencia en el hogar y en las relaciones de pareja de la Generalidad de Cataluña y estudio sobre la adecuada protección jurídica de las obtenciones vegetales en relación con la distribución de competencias administrativas.

La actuación en los procedimientos constitucionales ha sido la siguiente:

A) RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Se ha intervenido en 26 recursos de inconstitucionalidad. Entre ellos se pueden destacar los siguientes: RI. Contra la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 11/00 del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden sobre el Medio Ambiente; RI contra la Ley del Parlamento de Cataluña 16/00 del Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales; RI contra la Ley Foral 16/00 por la que se declara Parque Natural las Bardenas Reales de Navarra; RI contra la Ley 1/2001 de Aragón de Modificación de la Ley 11/92 de Ordenación del Territorio; RRII planteados contra la Ley Orgánica 8/00 de reforma de la Ley Orgánica 4/00 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, por el Grupo Parlamentario del PSOE en el Congreso, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la Diputación General de Aragón, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, el Parlamento Vasco, El Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Parlamento de Navarra; RI contra la Ley del Parlamento de Baleares del Impuesto sobre la Estancias en Empresas Turísticas de Alojamiento, destino a la dotación del fondo para la mejora de la actividad turística y la preservación del medio ambiente; RI contra la Ley del Parlamento de Islas Baleares de Ordenación de la Actividad Comercial; RI contra la Ley Foral del Parlamento de Navarra reguladora del Comercio en Navarra; RRII contra la Ley 10/01 que aprueba el Plan Hidrológico Nacional por el Gobierno de Aragón y las Cortes de Aragón.

B) CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Se han formulado alegaciones en 45 cuestiones de inconstitucionalidad, de las que se pueden destacar las referentes a los siguientes preceptos: Ley 4/94 de Calendario de Horarios Comerciales de la Comunidad Autónoma de Madrid; Artículo 110.1.g) de la Ley del Parlamento de Cataluña 8/87 Municipal y de Régimen Local; Artículo 2.2 del Real Decreto Ley 5/96 de Medidas Liberalizadora sen materia de Suelo y de Colegios Profesionales; Artículo 61.2, párrafo 2º de la Ley General Tributaria en la redacción dada por la Ley 18/91; Artículo 11 de la Ley 17/94 del Parlamento Vasco sobre Derecho al Aprovechamiento Urbanístico; Artículo Único de la Ley 11/98 del Parlamento Vasco sobre Participación en Plusvalías generadas por la Acción Urbanística; Artículo 108.6 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales; Artículos 108 párrafo 21 de la Ley Orgánica 4/87 de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar y 127 párrafo 1º de la Ley Orgánica 2/89 Procesal Militar; Artículo 20.3 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales; Artículo 8.8 párrafo 3º de la Ley 8/87 de Planes y Fondos de Pensiones; Artículo 763.1 párrafos 1º y 2º de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil; Artículo 335 del Código Penal; Artículos 3 letra c) y 5 de la Ley 1/91 del Parlamento de Cataluña que regula el Régimen Sancionador en materia de Casinos, Juegos y Apuestas.

C) CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA.

Se ha intervenido en 16 conflictos , de los que conviene resaltar los siguientes: Conflicto contra la Resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía Solar Térmica en el marco del Plan de Fomento para las energías renovables; Conflicto contra el Decreto 237/2000 del Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social del País Vasco por el que se crea la Oficina Pública, su Comité y la Inspección de Elecciones Sindicales; Conflicto contra el Convenio de Colaboración celebrado entre la Administración General del Estado, La Generalidad de Cataluña y las Universidades de Barcelona para la consecución del Equilibrio Presupuestario y la Contención del Endeudamiento de Universidades; Conflicto contra el Real Decreto 3483/2000 por el que se establecen las Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas; Conflicto contra el Decreto 117/2001 del Gobierno Vasco de Medidas para la Normalización Lingüística de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

D) CONFLICTOS EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL.

Se ha participado en la tramitación de un Conflicto promovido por el Ayuntamiento de Torrent y otros contra el artículo 2 y disposición transitoria de la Ley 8/1999 de la Generalidad Valenciana por la que se suprime el Área Metropolitana de L'horta.

E) RECURSOS DE AMPARO.

Se ha participado en la tramitación de 38 recursos de amparo:

- Recurso promovido contra la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en el recurso contra los Acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo relativas a Normas de Acceso al Palacio Sede del Tribunal Supremo; Recurso promovido por la Federación de Asociaciones de la Prensa de España y otra contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo que desestima el recurso contra el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial sobre Normas de Acceso a las Salas; Recurso contra Auto de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que inadmite el recurso de casación contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo sobre Pensión de Viudedad en coparticipación; Recurso contra la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo sobre reclamaciones en concepto de desgravación fiscal a la Construcción de Buques; Recurso contra Auto del Tribunal Supremo sobre Responsabilidad Patrimonial.

Finalmente, en cuanto a la valoración de esta Abogacía del Estado se puede afirmar que durante el año 2001 ha asumido con éxito una carga de trabajo bastante superior a la del año anterior, no sólo en lo referente al número de procedimientos constitucionales en los que ha intervenido, sino también en relación con la función de asesoramiento escrito y verbal.

V. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS

La Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas asume las competencias encomendadas por la Ley Orgánica 2/1982, del Alto Tribunal y desarrolladas por la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas 7/1988.

Las competencias se desglosan a partir de la doble función jurisdiccional y fiscalizadora del Tribunal de Cuentas.

La intervención de la Abogacía del Estado, en sede de la jurisdicción contable, se desarrolla en los procedimientos de exigencia de la responsabilidad contable, caracterizada por la Sala de Apelación del Alto Tribunal como una subespecie de la responsabilidad civil. El grupo normativo regulador del Tribunal distingue, entre los mismos, los procesos de reintegro por alcance y los juicios de cuentas. Distinta naturaleza presentan los procedimientos para la cancelación de fianzas imbricados, también, en sede de la función jurisdiccional del Tribunal.

Asimismo, la legislación reguladora del Alto Tribunal ha previsto que la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas sea oída en punto a la admisibilidad de la acción pública, forma de legitimación activa que puede provocar el proceso contable; en orden a la existencia o no de indicios suficientes para iniciar actuaciones previas a la exigencia de responsabilidades contables o para incoar el oportuno procedimiento jurisdiccional y en relación con la procedencia de decretar el sobreseimiento de los autos.

Finalmente, las competencias que la legislación reguladora del Tribunal encomienda a la Abogacía del Estado en punto a la representación y defensa del mismo ante el Tribunal Supremo en los recursos de casación o revisión que se promuevan contra sentencias de la Sala de Apelación del Tribunal de Cuentas, se han desarrollado, en el marco de la organización de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, en coordinación con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, cuya inestimable colaboración ha contribuido a la mejor defensa del Alto Tribunal.

La función fiscalizadora externa y consuntiva del Alto Tribunal se desarrolla también con la intervención en los procedimientos de fiscalización de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas que, en trámite del apartado 3º del artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal, formula las alegaciones en todos ellos estando legitimado para solicitar, bien la apertura de pieza separada en caso de presunta responsabilidad contable por hecho distinto de alcance, bien el nombramiento de Delegado-Instructor.

Junto con las competencias expresadas, cuya descripción no ha de verse compartimentada, sino por contra en permanente relación, considerada la comunicabilidad existente entre la función fiscalizadora y la jurisdiccional, la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas asume las competencias consultivas que le encomienda la legislación reguladora del Tribunal de Cuentas, y en cuyo ejercicio ha asesorado al Tribunal, tanto de forma verbal, cuando las circunstancias de urgencia o adopción de decisiones así lo han impuesto, como de forma

escrita mediante la emisión de los oportunos dictámenes, cuando así se le ha solicitado por los Órganos del Tribunal de Cuentas.

La exposición previa, de carácter general, debe completarse con una referencia estadística a la actuación de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas durante el año 2001, en el que se han registrado 1.624 asuntos de entrada y 1.888 de salida.

1. Actuaciones de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas en relación con la función jurisdiccional.

1.1. Expedientes iniciados en el año 2001:

Diligencias preliminares	125
Actuaciones previas	61
Procedimientos de reintegro por alcance	108
Juicios de cuentas	2
Acciones públicas	5
Cancelaciones de fianza	43

1.2. Diligencias preliminares (detalle):

Nombramiento de Delegado-Instructor	66
No procede nombramiento de Delegado-Instructor	1
Archivo	28
Recursos de súplica	1
Impugnación de recursos de súplica	2
Oposición recurso de súplica	1
Alegaciones	6
Recursos de apelación	3
Otros	32

☞☞Total	140
---------------	-----

1.3. Actuaciones previas (detalle):

Personación en recurso del art. 48	7
Impugnación recursos artículo 48	1
Oposición recursos artículo 48	2
Inadmisión recursos artículo 48	1
Alegaciones	2

☞☞Total	13
---------------	----

1.4. Procedimientos de reintegro por alcance (detalle).

Personaciones.....	57
Cuantía	32
Archivo	6
No oposición al archivo	5
No incoación	6
No oposición a la no incoación	2
Sobreseimiento	46
No oposición al sobreseimiento	1
Conclusión	10
No oposición a la conclusión	2
Solvencia	5
Conformidad con intereses y costas	15
Conformidad con intereses	1
Recibimiento a prueba, proposición de prueba, resumen de prueba.....	16
Recursos de súplica, oposición al recurso de súplica, Impugnación de recursos de súplica	9
Recursos de apelación, impugnación de recursos de apelación, oposición al recurso de apelación	16
Recursos de casación	3
Alegaciones	12
Otros	45
☞☞Total	289

1.5. Juicios de cuentas

Personación	3
Conformidad con costas	1
Proposición de prueba	2
Alegaciones	3
Otros	2
☞☞Total	11

1.6. Acciones Públicas

Inadmisión	3
Recursos de súplica	2
Desestimación recurso de súplica.....	1
Impugnación recurso de súplica	1
Otros	2
☞☞Total	9

1.7. Cancelaciones de fianza	44
Total	44

1.8. Demandas

Demandas interpuestas	44
No demanda o suspensión del plazo para interponer demanda	25

1.9. Vistas y comparecencias.....	25
-----------------------------------	----

1.10. Minutas de honorarios en procedimientos con Sentencia firme, estimatoria de la demanda formulada por esta Abogacía del Estado.....	16
--	----

El total minutado ha sido de 5.252.972 pesetas.

1.11. Sentencias

El porcentaje de Sentencias favorables ha sido del 62,5%.

El porcentaje de Sentencias que estiman parcialmente la demanda interpuesta por esta Abogacía del Estado ha sido del 14,5.

El porcentaje de Sentencias desfavorables ha sido del 23%.

2. Actuaciones de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas en relación con la función fiscalizadora del Tribunal.

- Proyecto de Informe de Fiscalización del Informe Anual del ejercicio 1997, relativo al sector público autonómico.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la misión diplomática permanente ante la República Francesa, incluida la Agregaduría de Defensa, de las delegaciones permanentes ante la OCDE y la UNESCO, y del Consulado General y del Colegio de España en París, ejercicio 1997.
- Proyecto del Informe Anual del ejercicio 1998, relativo al Sector Público Estatal.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Ejercicio 1999.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la contabilidad de los partidos políticos, ejercicio 1998.

- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Sociedad Estatal de Gestión de Activos, S.A. (AGESA), ejercicios 1993 a 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización sobre contratos de asistencia, consultoría y servicios celebrados por la Fundación para la Formación Continua (FORCEM), ejercicios 1996-1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de los procedimientos de control de la gestión económico-financiera de los centros docentes públicos no universitarios, ejercicio 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la actividad del Instituto de Comercio Exterior (ICEX), ejercicio 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del Museo Nacional del Prado, ejercicio 1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Sociedad Estatal Babcock y Wilcox Española, S.A. (BWE), ejercicios 1993-1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de las principales actividades de SEGIPSA, Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A. en los ejercicios de 1997 y 1998.
- Proyecto de Informe Anual del ejercicio 1998, relativo a los Sectores Públicos Autonómico y Local.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Tibi (Alicante).
- Proyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de León. Ejercicio 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de los donativos entregados al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, a favor de los damnificados en la riada que tuvo lugar el día 17 de noviembre de 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del proceso de extinción y liquidación del patronato de viviendas de la Guardia Civil y de la posterior gestión de su patrimonio inmobiliario destinado a la venta.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Toro (Zamora), ejercicio 1998.
- Proyecto de Informe de Fiscalización del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Ejercicio 1997.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de las áreas de existencias e inmovilizado material de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES), ejercicio de 1998.

- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiente al ejercicio 1999.
- Proyecto de Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, correspondiente al ejercicio 1999.
- Proyecto de Informe de Fiscalización especial de las cuentas y de la contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, ejercicios 1998, 1999 y 2000.
- Proyecto de Informe complementario del informe de fiscalización especial de las cuentas y de la contratación del consorcio para la construcción y dotación de un centro de atención a minusválidos psíquicos en La Rioja.

3. Asesoramiento Jurídico al Tribunal de Cuentas.

- Informe sobre si el percibo de la remuneración de transición de los Consejeros de Cuentas establecida en la disposición adicional 24.^a de la Ley 4/1990, sería compatible con las retribuciones del Sr. M. Á. como Consejero de la Cámara de Cuentas.
- Informe sobre el recurso interpuesto al amparo del artículo 44.5 de la Ley 7/1988, por D. J. U. D., Concejal y Portavoz Socialista en el Ayuntamiento de Logroño, en relación con el informe de fiscalización del Ayuntamiento de Logroño, ejercicio 1997.
- Informe sobre el escrito del Presidente de la FORCEM y sobre la solicitud que en él se plantea.
- Informe sobre si el Tribunal de Cuentas debe pagar IVA por el arrendamiento de oficinas en la calle Beneficencia, 2.
- Informe sobre la discrepancia de criterios en el IRPF a aplicar a las remuneraciones de transición de los Consejeros de Cuentas.

**VI. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA
COMUNITARIA E INTERNACIONAL**

1. Asuntos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en que es parte el Reino de España.

<i>Concepto</i>	<i>Iniciados</i>	<i>Terminados</i>	<i>Pendientes</i>
En recursos interpuestos por el Reino de España...	5	3	17
En recursos interpuestos contra el Reino de España	15	4	21
En recursos prejudiciales.....	18	19	28
En recursos de casación.....	4	2	8
En recursos directos en los que se interviene como Coadyuvante.	26	13	50
Dictámenes.....	1	1	1
Total	69	16	125

2. Actuaciones de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en que es parte el Reino de España.

<i>Tipo de actuación</i>	<i>Actuaciones escritas</i>	<i>Informes en vista oral</i>	<i>Informes a los Departamentos ministeriales</i>		
			<i>Vista oral</i>	<i>Conclusiones</i>	<i>Sentencias, autos y dictámenes</i>
En recursos interpuestos por el Reino de España	10	2	2	5	3
En recursos interpuestos contra el Reino de España.....	17	3	3	4	5
En recursos prejudiciales.....	17	8	8	15	18
En recursos directos en los que se interviene como coadyuvante.....	41	6	6	11	14
Recursos de casación.....	5	2	2	2	3
Dictámenes	1	-	-	-	1
Total	91	21	21	37	44

3. Informes y asistencia a Grupos y Comisiones.

Informes	65
Asistencia a Grupos y Comisiones	123

4. Relación de asuntos más importantes en los que ha recaído Sentencia.

A) SENTENCIA DEL ASUNTO C-204/97

El día 3 de mayo del 2001 el Tribunal de Justicia ha dictado sentencia en el asunto C-204/97, recurso de anulación interpuesto por la República portuguesa contra la Decisión de la Comisión, de 6 de noviembre de 1996, relativa a las ayudas francesas a favor de los productores de vinos de licor y de aguardiente.

El Tribunal estima la demanda y, da la razón a Portugal y a España, anulando la Decisión impugnada, por no haber abierto, la Comisión, el procedimiento previsto en el artículo 93, apartado 2 del Tratado CE antes de pronunciarse sobre la compatibilidad o incompatibilidad de las medidas francesas con el Tratado. En concreto, el Tribunal considera que la Comisión sólo habría podido analizar las cuestiones planteadas en las denuncias presentadas por la Asociación de exportadores de vino de Oporto y por la Asociación de Criadores y Exportadores de Jerez y, determinar si la eventual conexión entre la diferencia de tributación y el proyecto de ayudas constituía o no una infracción del artículo 95 del Tratado, mediante la incoación del procedimiento previsto en el artículo 93, apartado 2 del Tratado CE y, además, el Tribunal considera que la Decisión impugnada carece por completo de motivación a este respecto, por lo que infringe el artículo 190 del Tratado CE.

B) SENTENCIA DEL ASUNTO C-36/98

1. El 30 de enero de 2001 se ha dictado sentencia en el asunto C-36/98, recurso de anulación interpuesto por el Reino de España contra la Decisión del Consejo por la que se aprueba en nombre de la Comunidad el Convenio para la protección y uso sostenible del río Danubio. El Tribunal desestima el recurso al entender correcta la base jurídica elegida para adoptar esa Decisión.

2. La doctrina que sienta el Tribunal se resume así:

1º. La expresión "gestión de recursos hídricos" abarca sólo aspectos cuantitativos, no medidas cualitativas relativas al agua (protección, conservación);

2º. Hay que estar a la finalidad y contenido principales del acto: si es la protección y mejora de las aguas, la base correcta es el apartado 1 del artículo 175, aunque se regulen de manera accesoria aspectos cuantitativos.

3. En cuanto al primer punto, afirma la sentencia que la gestión de recursos hídricos "sólo se refiere a las medidas que regulan los usos de agua y los aspectos cuantitativos de su gestión" (apartados 55 y 57). Justifica esta afirmación con base en que la versión holandesa del art. 130.S.2 emplea la palabra "cuantitativo", y en que la versión francesa emplea la expresión "recursos hidráulicos". De ahí deduce el Tribunal que la expresión "gestión de recursos hídricos", que emplean todas las demás versiones lingüísticas de ese precepto, se refiere a la gestión de los recursos del agua en su dimensión física (apartados 48).

4. En cuanto al segundo punto, señala el Tribunal que las disposiciones del Convenio regulan de manera accesoria los usos de las aguas de la cuenca del Danubio. Pero su contenido y finalidad esenciales son los aspectos cualitativos (apartados 60 y 63).

B) SENTENCIA DEL ASUNTO C-120/99

El día 25 de octubre de 2001 el Tribunal de Justicia ha dictado Sentencia en el asunto C-120/99, recurso de anulación interpuesto por Italia contra el Reglamento 49/1999, del Consejo, de 18 de diciembre de 1998, por el que se establecen para 1999 los totales admisibles de capturas de determinadas poblaciones de peces altamente migratorios, su distribución en cuotas entre los Estados miembros y determinadas condiciones en que pueden pescarse, por lo que se refiere al atún rojo.

El Tribunal de Justicia, de acuerdo con lo propuesto por el Reino de España, desestima la demanda y confirma la legalidad del Reglamento impugnado entendiendo que no existe, como alegaba Italia, ni falta de motivación, ni violación del principio de estabilidad relativa, ni infracción del principio de no discriminación.

C) SENTENCIA DEL ASUNTO C-205/99

Con fecha 20 de febrero de 2001 el Tribunal ha dictado Sentencia en el citado asunto, planteado por el Tribunal Supremo en el marco de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por ANALIR, ISNASAS, FLEBASAS y el Sindicato USO contra el Real Decreto 1466/1997, de 19 de septiembre por el que se regula el régimen jurídico de las líneas regulares de cabotaje y de las navegaciones de interés público.

El Tribunal declara:

1º. Las disposiciones del artículo 4, en relación con el artículo 1, del Reglamento (CEE) 3577/98 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo), únicamente permiten someter la prestación de servicios regulares de cabotaje marítimo con destino u origen en islas o entre islas a la obtención de una obtención administrativa previa si:

- puede demostrarse la existencia de una necesidad real de servicio público, debida a la insuficiencia de los servicios regulares de transporte en una situación de libre competencia;
- se demuestra asimismo que dicho régimen de autorización administrativa previa es necesario y proporcionado al objetivo perseguido;
- el referido régimen se basa en criterios objetivos, no discriminatorios y conocidos de antemano por las empresas interesadas.

2º. El Derecho comunitario no se opone a la facultad de un Estado miembro de incluir entre los requisitos para otorgamiento y el mantenimiento de una autorización administrativa previa, como medio para imponer obligaciones de servicio público a un armador comunitario, un requisito que permita evaluar su solvencia, como la exigencia de que esté al corriente del pago de sus deudas tributarias o de seguridad social, proporcionando así al referido Estado miembro la posibilidad de controlar la “capacidad de prestación del servicio” de dicho armador, siempre y cuando tal requisito se aplique de forma no discriminatoria.

3º. El artículo 4, apartado 1, del Reglamento 3577/92 debe interpretarse en el sentido de que permite que, en relación con una misma línea o un mismo trayecto marítimo, un Estado miembro imponga obligaciones de servicio público a unas empresas navieras y celebre simultáneamente con otras empresas contratos de servicio público con arreglo al artículo 2, punto 3, del citado Reglamento, para la realización del mismo tráfico regular con destino u origen en islas o entre islas, siempre y cuando puede demostrarse la existencia de una necesidad real de servicio público y en la medida en que dicha aplicación simultánea se haga de forma no discriminatoria y esté justificada con respecto al objetivo de interés público perseguido.

D) DICTAMEN 2/00

El día 6 de Diciembre de 2001 el Tribunal de Justicia ha emitido su Dictamen relativo a la competencia de la Comunidad para la firma del Protocolo de Cartagena sobre la bioseguridad.

El Tribunal, acogiendo las tesis mantenidas por el Reino de España, considera que el artículo 175 CE, apartado 1, es la base jurídica adecuada para la conclusión del Protocolo en nombre de la Comunidad y que el mencionado Protocolo es un acuerdo de naturaleza mixta existiendo una competencia compartida entre la Comunidad y sus Estados miembros.

E) SENTENCIA DEL ASUNTO C-79/00

Con fecha 13 de diciembre de 2001 el Tribunal de Justicia ha dictado sentencia en el asunto de referencia y, de acuerdo con lo defendido por el Reino de España, el Tribunal afirma que los artículos. 4 y 9 de la Directiva 97/33/CE, sobre interconexión, no se oponen a que los Estados miembros permitan a las autoridades nacionales de reglamentación imponer ex ante a

un operador dominante la obligación de facilitar el acceso al bucle de abonado a los demás operadores, y a facilitar la interconexión en las centrales de conmutación locales y de nivel superior.

VII. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS Y OTROS ÓRGANOS INTERNACIONALES COMPETENTES EN MATERIA DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el año 2001, y en cumplimiento de las funciones encomendadas, la Abogacía del Estado de Derechos Humanos realizó las siguientes actividades:

1. Actividades consultivas.

a) En el ámbito interno.

El Abogado del Estado integrante de esta Abogacía del Estado ha asistido y participado en las reuniones convocadas por las autoridades del Estado en materia de Derechos Humanos, así como elaborado los dictámenes, informes y notas interesados por dichas autoridades en esta materia.

b) En el ámbito regional europeo.

Elaboración de los dictámenes e informes que interesaron las autoridades españolas en relación a la protección y desenvolvimiento de los derechos humanos en el marco del Consejo de Europa.

Asistencia y participación en las reuniones relativas a dichos temas, así como en otras que, bajo la dirección del Consejo de Europa, realizaron instituciones o entidades cuyo objeto son los derechos humanos.

c) En el ámbito de las Naciones Unidas.

Seguimiento de trabajos de diversos Comités de las Naciones Unidas, elaboración de informes y dictámenes varios en relación con los Tratados Internacionales sobre derechos humanos.

2. Actividades contenciosas.

a) En el ámbito interno

El Abogado del Estado-Jefe, como Agente de España, y conforme a los RR.DD. 1449/85, de 1 de agosto (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1986), y 137/90, de 2 de febrero (BOE núm. 30, del 3 de febrero de 1990), ha realizado gestiones de investigación documental ante los

órganos internos, necesarias para la obtención de las informaciones precisas para el desempeño de las funciones encomendadas ante los órganos internacionales, así como las tareas de asesoramiento que le han sido demandadas.

b) *En el ámbito regional europeo.*

En el año 2001, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos registró 806 demandas contra España, lo que significa, frente a las 284 del año anterior, un crecimiento del 350%. Este espectacular incremento tiene una ordinaria explicación: Un gran número de afectados por el llamado síndrome tóxico ha presentado individualmente idénticas demandas, y el Tribunal Europeo, tras registrarlas una a una, las ha acumulado para su tramitación.

El Tribunal en dicho año resolvió con carácter definitivo sobre 235 demandas contra España.

De las 235 resoluciones definitivas, 231 fueron de inadmisión, lo que significa un muy elevado porcentaje de inadmisiones en las resoluciones del año 2001 referidas a España.

Atendiendo a los DERECHOS garantizados en el Convenio, deben resaltarse las decisiones de inadmisibilidad y sentencias:

1º. Derecho a un proceso en plazo razonable, o sin dilaciones indebidas.

El TEDH, en el año 2001, sigue reconociendo el sistema español de protección de este derecho, en su distinción entre la Reparación en Sustancia del derecho frente a una dilación indebida que está teniendo lugar por omisión/acción del órgano judicial, y/o la Reparación Indemnizatoria en el caso de dilaciones ya terminadas, háyanse o no denunciado durante el proceso. Mientras que la primera de las Reparaciones corresponde al órgano jurisdiccional, y en su defecto y a través del amparo, al Tribunal Constitucional, la segunda es competencia de las autoridades administrativas, revisable en vía jurisdiccional.

Así, se mencionan, por ejemplo, la decisión del 03.05.01, caso P. M. Y L. M.; la decisión del 20.09.01, caso V. B. Ambas decisiones expresamente inadmiten las quejas relativas a la duración excesiva por el no agotamiento de las vías internas, al no haber hecho uso de la reclamación prevista en los artículos 292 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, invocando la anterior decisión G. M. Etc.

Y en este apartado se incluye la sentencia D. A., del 11.10.01: tras obtener el Letrado demandante resolución favorable en la Audiencia Nacional al pago de sus honorarios con cargo a lo incautado a su cliente, y retrasarse el pago, acude en amparo frente a lo que él considera dilación indebida ante el Tribunal Constitucional. Tres años después el amparo es rechazado, en base al argumento de la excesivamente rápida utilización del amparo, pues fue presentado a los ocho meses de reclamar la efectividad del pago, considerando el TC que al solicitarse el amparo, ninguna dilación indebida se había producido. (Al contestar la demanda ante Estrasburgo se observó que el pago de los honorarios al letrado como se había acordado, no era posible, pues ningún metálico se había embargado al cliente del letrado demandante. Por esta razón dicta entonces la Audiencia resolución declarando inejecutable la decisión de

pagar honorarios con cargo a un metálico inexistente.). El TEDH estimó que la duración del proceso fue no razonable en este caso, y ha condenado al gobierno español a pagar 500.000 pesetas. por daño moral, y 300.000 pesetas. por honorarios y gastos, rechazando lo reclamado por daño material. La sentencia ha devenido definitiva el 11.01.02, y antes de finalizar febrero, ya estaba abonada la indemnización señalada por el TEDH.

2º. El derecho a un tribunal.

- Analizan este derecho, por ejemplo:

La Sentencia R. V., del 11.10.01: Un recurso de amparo se deposita por un recurrente letrado en La Coruña el vigésimo día del plazo, llegando extemporáneamente al Tribunal Constitucional, que lo inadmite por este motivo. El TEDH señala las diferencias con el caso P. de R., (resuelto por sentencia del 28.10.98) y concluye en la no violación del Convenio. Se resalta, tras esta Sentencia R. V., la errónea interpretación realizada por algunos de la Sentencia P. de R., cuando afirmaban que en ella el TEDH autorizaba la presentación de los recursos judiciales en Correos, y consideraba fecha de entrada en el órgano judicial la de la entrega en Correos. No obstante la decisión de no violación, el TEDH, expresa su deseo de plena compatibilidad de las reglas del Tribunal Constitucional en esta materia, (de presentación del amparo), con el principio de la seguridad jurídica inherente a toda reglamentación relativa al acceso a un tribunal. (Esta Sentencia declarando la no violación fue precedida de la decisión del 08.02.01, de admisibilidad de la demanda. Se evidencia, una vez más en casos españoles, que la admisibilidad por el TEDH no significa ineludiblemente la posterior constatación de violación).

Quejas por cuestiones relativas a la asistencia letrada y/o a la representación, en relación a la presentación de una demanda o un recurso, fueron inadmitidas por decisiones, entre otras del 28.06.01, caso I. del 13.09.01, caso B., del 06.11.01, caso T. G., todas por unanimidad, etc.

3º. A un tribunal imparcial.

Debe mencionarse aquí la decisión de admisibilidad del 03.05.01, caso P. P., cuya sentencia se pronunciará previsiblemente en el año 2002, así como las también referidas a tribunales militares, pero éstas de inadmisibilidad, del 17.05.01, caso C. C. y del 10.07.01, caso P. C. Otro interesante caso de parcialidad alegada, referido aquí al orden social, fue también inadmitido por decisión unánime del 11.09.01, caso A. DEL M.

4º. Los derechos de la defensa.

En este apartado puede mencionarse, por ejemplo, la decisión unánime de inadmisión de esta queja y de las restantes relativas a otros derechos del Convenio, del 07.06.01, caso H. C.

También se menciona la Decisión del 03.05.01, caso Z. M., donde el TEDH inadmite una demanda en la que se planteaban varias alegaciones de violaciones procesales, y el Tribunal las rechaza minuciosamente, recordando su constante jurisprudencia de apreciar el proceso en su globalidad, para decidir sobre el derecho garantizado en el artículo 6.

5°. El derecho a ser notificado y a recurrir.

El caso P.G. plantea un interesante tema, en el que el TEDH distingue perfectamente entre la indefensión formal y la material. Inadmisión unánime el 08.02.01.

6°. El derecho a la libertad.

El demandante, juez, estuvo privado de libertad 24 horas y 30 minutos en el curso de un procedimiento penal, por un fin notificador. Fue rechazada su querrela por detención ilegal y prevaricación contra el Juez que acordó su detención. Tras analizar toda la información procesal remitida por el agente español, el TEDH, por unanimidad, en decisión del 10.05.01, acordó inadmitir la demanda, (caso S. C.)

7°. No discriminación en la vida privada.

El demandante planteaba la diferencia de trato en materia de pensión de supervivencia entre las parejas casadas y las parejas homosexuales, incluso uniones de hecho heterosexuales. El TEDH estimó, en decisión unánime, caso M. E., del 10.05.01, que la diferencia de trato persigue un fin legítimo y que entraba dentro del margen de apreciación del Estado.

8°. Derechos característicos del proceso penal.

Tras su despido, un demandante se quejó ante Estrasburgo de violación del artículo 6,1 y 3 c del Convenio. El Tribunal inadmitió esta queja, así como las restantes de la demanda, recordando al demandante que un proceso sobre despido no es equivalente a un proceso con sanción penal, privación de libertad o multa. Inadmisibilidad unánime el 03.05.01, caso V. L.

9°. Derecho a una condena penal.

El TEDH inadmitió el 29.03.01 la demanda presentada por la ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, en la que se quejaba del amparo otorgado por el Tribunal Constitucional el 26.07.99 a la Mesa Nacional de HB. El TEDH recordó que el Convenio no garantiza el derecho a perseguir penalmente a terceros. Tampoco la asociación demandante actuó en las vías internas defendiendo un derecho de carácter civil. El TEDH, tras reconocer los efectos del terrorismo, la situación de las víctimas y la gravedad del terrorismo, es forzada por lo expuesto a inadmitir la demanda por incompatibilidad *ratione materiae*.

10°. No hay pena sin ley.

Un muy importante asunto resolvió el TEDH el 03.05.01, previa la celebración de una audiencia sobre el tema de la admisibilidad, circunstancia no frecuente. Se discutía la legalidad de una sanción penal por contrabando al responsable de una lotería llamada del minusválido. En una extensa decisión, el TEDH concluyó que la sanción penal en este caso fue conforme al Convenio, pues las disposiciones aplicadas y la jurisprudencia existente, cubrían las exigencias de previsibilidad y de exigibilidad características de toda infracción

penal. Caso R. M. Tras esta decisión, la persecución penal de este tipo de loterías tiene la cobertura del TEDH.

11°. La propiedad.

Numerosos demandantes, afectados por el derrumbamiento de la presa de Tous, se quejaban de que sus indemnizaciones, tras aceptar las transacciones ofrecidas por el gobierno, eran inferiores a las percibidas por quienes no habían suscrito los acuerdos o reclamado en otras vías. El TEDH consideró que los demandantes no eran titulares de un derecho de crédito exigible al Estado, atendiendo todas las circunstancias, por lo que por unanimidad inadmitió las demandas.

12°. El derecho a la libertad religiosa.

Dos miembros de la Iglesia Evangélica bautista se quejaban de violación del artículo 9 del Convenio por no poder afectar un porcentaje de su impuesto sobre la renta a su Iglesia, como sí pueden hacerlo los católicos respecto de su Iglesia, (artículo 14). Tras recibir toda la información del agente español, el TEDH constataba que no existe obligación de destinar el porcentaje del impuesto a la Iglesia Católica, pues puede destinarse a fines de interés social o general, así como la inexistencia de acuerdo alguno entre la Iglesia Evangélica y el Estado español, similar al existente con la Iglesia Católica. Inadmisibles por unanimidad, caso A. F. Y C. G.

13°. Elecciones libres.

Una queja sobre el porcentaje electoral mínimo establecido en el Estatuto Autónomo canario, alegando que excluye de la representación parlamentaria a grupos participantes en las elecciones en una sola circunscripción, fue inadmitida por el TEDH por unanimidad el 07.06.01, caso FEDERACIÓN NACIONALISTA CANARIA.

Y finalmente, recordar que un Ayuntamiento no puede ser demandante ante Estrasburgo, al no reunir los caracteres de "*persona física, organización no gubernamental o grupo de particulares*" del artículo 34 del Convenio. Decisión de inadmisibilidad del 01.02.01.

Ante el Comité de Ministros, se intervino en los trámites referidos al actual artículo 46 del Convenio, debiendo resaltarse que el Reino de España continúa cumpliendo dentro del plazo las obligaciones derivadas de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

c) En el ámbito de las Naciones Unidas.

Redacción de las contestaciones y presentación de las pruebas en los procedimientos tramitados ante los distintos Comités sobre derechos humanos de Naciones Unidas, con sede en Ginebra, como consecuencia de comunicaciones presentadas por ciudadanos españoles y extranjeros.

Esta Abogacía del Estado reunió y remitió a los Relatores Especiales de las Naciones Unidas que se interesaron por cuestiones concretas, toda la información sobre las mismas.

En el año 2001, y por el carácter de concluidos, deben resaltarse las siguientes observaciones del Comité de Derechos Humanos:

Decisión del 16.07.01, por la que el Comité declara la inadmisibilidad de la comunicación presentada por D^a M. T. L. y otros, representados por el letrado Sr. M. C. Varias eran las quejas planteadas: De un lado, sus discrepancias con las pruebas de acceso al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia de 1991, así como con la revisión judicial de sus impugnaciones, artículos 2, 3 a; 14,1 y 25 c, del Pacto. De otro lado, la disconformidad del letrado representante acerca de la exigencia de procurador en el recurso de amparo, artículos 26 y 14,1 del Pacto. Los dos grupos de alegadas violaciones fueron rechazados, razonadamente, por el Comité.

Decisión del 23.07.01. El Comité declara la inadmisibilidad de la comunicación presentada por D. F. A. L., representado por el letrado Sr. M. C. El representante alegaba violación del artículo 14,1 del Pacto en dos decisiones judiciales: la sentencia de un Juez de Primera Instancia que había expresado que el Sr. A. L. *“padece algún tipo de alteración mental”*, y el auto de un Tribunal Superior de Justicia resolviendo denuncia por lo antes expuesto. El Comité declara que *“el autor no ha demostrado que el Tribunal haya violado sus derechos protegidos por el artículo 14, párrafo 1 del Pacto, ni que se haya denegado justicia”*, por lo que las alegaciones no han sido debidamente fundamentadas.

Decisión del 22.10.01, por la que el Comité declara que no ha existido violación del Pacto por España en relación a las denuncias presentadas por D. A. M. G., representado por el letrado Sr. M. C. El Comité declara inadmisibles la queja del letrado sobre discriminación en la exigencia de procurador para recurrir en amparo, y entrando en el fondo, analiza la no readmisión del demandante al servicio activo como guardia civil, por haberlo solicitado extemporáneamente, circunstancia criticada por el letrado como discriminatoria, artículo 26, y atentatoria al derecho de igualdad en el acceso a la función pública, artículo 25, c, del Pacto. El Comité decide que ambas alegaciones no revelan violación del Pacto.

El porcentaje de inadmisiones/desestimaciones de comunicaciones ante el Comité de Derechos Humanos fue del 100 por 100.

d) *Observaciones Finales*

Se destaca la excelente colaboración, casi sin excepciones, de los órganos administrativos y judiciales internos, en la remisión de la información y documentación que les solicita esta Abogacía del Estado, necesaria para poder ejercer una pronta y completa respuesta ante los Organismos Internacionales.

La colaboración y coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y las representaciones españolas en el extranjero es constante y fluida en el desarrollo de las funciones encomendadas a esta Abogacía del Estado.

VIII. SERVICIO JURIDICO DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

1. Volumen de asuntos en 2001

A) JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA:

Recursos	415
Apelaciones	0
Revisiones	23
Dchos. Fundamentales	92
Casaciones Recurrentes	1.721
Casaciones Recurridos (Hecha oposición en 765)	4.193
Casación Interés de Ley.....	19
<i>?? Subtotal</i>	<u>6.463</u>

B) OTRAS SALAS

a) Sala Civil	51
b) Sala Penal.....	69
c) Sala Social	492
d) Sala Militar (Cont.-disciplinario).....	323
Sala Militar (Penal).....	8
e) Tribunal de Conflictos	8
<i>?? Subtotal</i>	<u>951</u>

ΣΣTotal	7.414
----------------------	--------------

No Sostener Contencioso (Circular 2/87)	854
Desistimientos Contencioso.....	32

ΣΣTotal	886
----------------------	------------

Desistimientos:

Civil	0
Penal	4
Social	6
Militar Penal.....	3
Militar Cont. Disciplinario	26
ΣΣTotal	<u>39</u>

Iniciados durante el año en los distintos Ordenes Jurisdiccionales:

<i>Sala de lo Contencioso Administrativo</i>	<i>Año 1996</i>	<i>Año 1997</i>	<i>Año 1998</i>	<i>Año 1999</i>	<i>Año 2000</i>	<i>Año 2001</i>	<i>Año 2002</i>
Recursos	680	617	369	518	406	544	415
Apelaciones.....	42	13	15	8	4	7	0
Revisiones	26	39	49	31	31	11	23
Dcho. Fund.....	28	151	179	127	58	159	92
Casación - Rte.....	3.352	3.081	3.588	2.270	2.860	2.429	1.721
Casación - Rdo.....	2.771	4.792	5.054	2.928	2.213	2.978	4.193
Cas.Interés Ley.....	11	7	11	11	44	37	19
<i>Subtotal.....</i>	6.910	8.100	9.265	5.903	5.616	6.165	6.463
Conflictos Jurisd.....	6	34	48	6	9	9	8
Sala Civil	78	84	123	107	111	78	51
Sala Penal	67	103	86	87	79	90	69
Sala Social	673	709	665	492	509	552	492
Sala Militar-Cont.Disciplinario	6	171	135	183	148	207	323
Sala Militar (Penal).....	10	10	18	7	9	7	8
<i>Subtotal</i>	840	1.111	1.075	882	865	943	951
<i>Total</i>	7.750	9.211	10.340	8.091	6.481	7.108	7.414

	Año 1996	Año 1997	Año 1998	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
Desistimientos	2.389	2.235	2.017	1.648	1.564	1.278	32
No Sostenimientos, Cont.	-	-	-	-	-	-	854
Civil	-	-	-	-	-	-	0
Penal	-	-	-	-	-	-	4
Social	-	-	-	-	-	-	6
Militar Penal	-	-	-	-	-	-	3
<i>Σ</i> Total	-	-	-	-	-	-	899

2. Resultados durante 2001 en recursos clasificados como “Clave A”.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 2/1987, de 25 de junio modificada por la Instrucción 3/1993 de 8 de octubre, son asuntos de Clave “A” todos aquellos que, a juicio del Abogado del Estado Jefe, revistan especial trascendencia jurídica, económica, política o administrativa. Característicamente cuando del Tribunal Supremo se trata, merecen en todo caso tal calificación los recursos contra disposiciones generales.

De un total de 639 asuntos clasificados de esta forma, *se ganaron 464 y se perdieron 175*.

Si se examina la estadística que se acompaña, que comprende desde el año 1995 al 2001, puede apreciarse que, tras un gran incremento en la entrada de asuntos de toda clase durante los años 1997 y 1998, el nivel de trabajo se mantiene en términos análogos a los de años anteriores a los mencionados, con una apreciable tendencia a seguir aumentando. Concretamente, se observa que han entrado en 2002 más asuntos que en los períodos comprendidos entre 1999 y 2001.

Considero, por tanto, que el trabajo a cargo de esta Abogacía es a todas luces excesivo. Como decía en la Memoria elevada a esa Abogacía General del Estado, con respecto a los dos últimos años, cada uno de los Abogados del Estado que llevan asuntos contencioso-administrativos han de formalizar o impugnar casi un recurso de casación al día, aparte de las contestaciones a la demanda en los recursos directos -siempre comprometidos, por razón del órgano autor de la disposición o el acuerdo recurrido- y de las propuestas de no mantener, que en ocasiones necesitan un estudio parecido al que lleva consigo el mantenimiento del recurso.

Dicho esto, hay que señalar, por lo que respecta a la materia civil, que esta Abogacía, tras la entrada en vigor de la nueva ley de Enjuiciamiento Civil, ha dejado de formalizar los recursos de casación en los que nuestra posición procesal es la de recurrente, limitándonos a impugnar aquellos en los que la Abogacía va de recurrida. No he de insistir en la dificultad que lleva consigo la interposición adecuada de un recurso de casación que se ha de notar principalmente en aquellas Abogacías, que sin duda son muchas, que están servidas por compañeros de reciente ingreso, y esta circunstancia me llevó a sugerir en repetidas ocasiones a esa Abogacía General nuestra disponibilidad para redactar los recursos y devolverlos a las Abogacías de procedencia para que en éstas, en su caso, se firmara y presentara el escrito ante el órgano competente. Esto, evidentemente, requeriría que nos fueran remitidos los antecedentes antes, incluso, de preparar el recurso de casación y por la vía más rápida, de la misma manera que nosotros devolveríamos el escrito con tiempo suficiente para su presentación.

Como asuntos de orden civil que hayan tenido entrada en esta Abogacía en el año 2002 y en los que haya habido que intervenir formalizando la oposición podemos citar un recurso contra sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que desestimó en apelación la solicitud de indemnización formulada contra Tabacalera, S.A. (hoy Altadis, S.A.) y el Ministerio de Economía y Hacienda (hoy Ministerio de Economía) por los efectos perniciosos del tabaco en la salud del demandante y por un importe de 350.000.000.- pesetas.

Ante la Sala Segunda no se ha planteado ningún asunto de gran relevancia pública, como no sea el recurso planteado por Rafael Vera, don José María Rodríguez Colorado y otros en materia de fondos reservados, impugnado por esta Abogacía. También son de citar diversos recursos en materia de delitos contra la Hacienda Pública, en especial sobre defraudación por IVA por entramado de empresas con la colaboración de Inspectores de Hacienda; alguno de ellos tiene una cuantía relativamente importante, superior a los doscientos millones de pesetas.

En materia contencioso-administrativa se nos han notificado las sentencias recibidas en recursos interpuestos por Sogecable, Canal Satélite y Gestevisión Telecinco, desestimatorias de los mismos. También se pueden citar otros recursos, como uno directo sobre responsabilidad del Estado por incumplimiento del Derecho Comunitario Europeo en materia de Loterías y Rifas y un recurso de casación sobre interrupción de la prescripción tributaria por lo que la

Audiencia Nacional considera “diligencia-argucia”. Siguen, por otra parte, presentándose recursos sobre la aplicación del plazo de cuatro años en materia de prescripción, en lugar del de cinco años establecido anteriormente. Aparte de los señalados, son de especial relieve el recurso interpuesto por CC.OO contra el Real Decreto 1999/2001, que aprobó la oferta pública de empleo para dicho año y contra el Real Decreto 527/2002, que estableció las normas sobre funcionamiento de los servicios mínimos esenciales en RTVE con ocasión de la huelga general del día 20 de junio de 2002; diversos recursos sobre restitución o compensación a los Partidos Políticos de bienes y derechos incautados; uno sobre tributación por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de fincas ubicadas en zonas portuarias; otro sobre responsabilidad del Estado legislador alegando la prescripción del derecho a reclamar; por último, es de señalar la sentencia de 18 de noviembre de 2002, que resuelve a nuestro favor un recurso contra un Acuerdo del Consejo de Ministros sobre obras en el Claustro de la Iglesia de los Jerónimos con ocasión de la ampliación del Museo del Prado y otras dos sentencias recaídas en sendos recursos relativos a la provisión de plazas de Letrado del Tribunal Constitucional, etc.

En la Sala Cuarta deben citarse tres recursos interpuestos por esta Abogacía contra sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del País Vasco sobre legitimación del Delegado del Gobierno del País Vasco para impugnar por motivos de ilegalidad un convenio colectivo celebrado entre un órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma y tres Sindicatos. De ellos, ha recaído sentencia, notificada recientemente en uno de ellos, en la que se rechaza la legitimación de dicho órgano, lo que hace temer que los otros dos sigan la misma suerte.

En la Sala Quinta no se ha presentado ni resuelto ningún recurso con la relevancia requerida para ser mencionado especialmente en este escrito.

Queda, finalmente, hacer alusión a la demanda presentada por esta Abogacía -y también por el Ministerio Fiscal- ante la Sala Especial del artículo 61 de la LOPJ sobre ilegalización de los partidos políticos Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna, resuelta mediante sentencia estimatoria este año.

Esa Abogacía General del Estado está perfectamente enterado de este asunto, sin duda, por sus repercusiones políticas, el más importante que ha llevado esta Abogacía desde hace muchos años.

IX. ABOGACIA DEL ESTADO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL

A) SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1. Número de recursos entradas durante el año 2001 en los distintos órdenes jurisdiccionales.

<i>Demandas</i>	1999	2000	2001	2002
≡≡ Procedimiento Ordinario:				
- Contestaciones a la demanda	6186	7022	8006	8350
- Demandas de lesividad	16	18	10	14
≡≡ Procedimiento D.F. (Ley 62/78)	36	43	11	75
≡≡ Totales	6238	7083	8027	8438

Clasificándolos por Ministerios y destacando únicamente aquellos que han dado lugar a mayor número de demandas ingresadas (8.549 en total), la relación es la siguiente:

<i>Ministerios</i>	<i>Totales</i>
≡≡ Hacienda	2872
≡≡ Interior	2449
≡≡ Defensa	432
≡≡ Sanidad y Consumo	507
≡≡ Fomento	791
≡≡ Economía	416
≡≡ Justicia	396

2. Sentencias: Procedimiento ordinario y Procedimiento especial de Derechos fundamentales.

a) Sentencias de cuantía determinada

	Grupo	<i>Ganados</i>		<i>Perdidos</i>	
		Número	Cuantía	Número	Cuantía
Año 2002	A	471	154.089.985.860	286	49.156.291.348
	B	1.707	26.120.292.815	610	6.887.488.586
	C	107	44.416.576	47	20.315.564
	Total	2.285	180.254.695.251	943	56.064.095.498

b) Sentencias de cuantía indeterminada

	Grupo	<i>Ganados</i>	<i>Perdidos</i>
Año 2002	A	206	52
	B	3.014	548
	C	123	8
	Total	3.343	608

c) *Numero total de Sentencias procedimiento ordinario.*

	Grupo	<i>Ganados</i>	<i>Perdidos</i>	<i>Total</i>
Año 2002	A	677	339	1.016
	B	4.721	1.159	5.880
	C	230	55	285
	<i>Total</i>	<i>5.628</i>	<i>1.553</i>	<i>7.181</i>

d) *Comparación con años anteriores. (número total).*

	<i>Años</i>		
	2000	2001	2002
Totales	7.595	7.100	7181
≡≡ Desestimatorias (positivas)	5.748	5.596	5628
≡≡ Estimatorias (negativas).....	1.847	1.504	1553

B) JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

<i>Trámites</i>	<i>Años</i>
	2002
≡≡ Número de asuntos ingresados	2.507

1.

Demandas	2001	2002
≡≡ Contestaciones a la demanda	727	443

2.

Sentencias	2001	2002
Desestimatorias	1.361	1.398
Estimatorias	333	369
Total	1.694	1.767

3.

Apelaciones	2001	2002
Impugnaciones	611	715
Recursos de apelación	153	147
Total	764	862

4.

Sentencias de Apelación	2001	2002
Desestimatorias	390	483
Estimatorias	98	162
Total	488	645

5.

	2001	2002
Vistas celebradas	1.499	1.765

a) En el orden contencioso-administrativo pueden destacarse las siguientes notas:

En primer lugar, el número de demandas ingresadas ha sido de 8.549, superando, de nuevo, claramente, a las 8.027 del 2001. A ello hay que añadir las 2.507 ingresadas ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, lo que hace un total de 11.056 recursos. La tendencia ascendente en el número de recursos, tras la asunción plena por los Juzgados Centrales de todos los recursos en materia de personal y otras cuestiones a partir del mes de diciembre de 1998, se mantiene, bastando, de nuevo, comparar los recursos ingresados en el

año 1998 ante una Sala con plenitud competencial (6.709) con los 11.056 de este año 2002. El número de vistas ante los Juzgados Centrales ha sido de 1.765, 265 más que el año pasado, lo cual sigue exigiendo, si cabe, un mayor esfuerzo que en años anteriores.

En este momento, para atender a tan ingente número de recursos están adscritos a la Sala 21 Abogados del Estado y 4 a los Juzgados Centrales, habiendo desaparecido, por diversas razones, la presencia de los Asesores Jurídicos Militares, que, hasta ahora, prestaban apoyo ante los Juzgados, con lo que se considera preciso que se cubra con un Abogado del Estado o un Licenciado en Derecho, con el nivel adecuado y con mayor dedicación que la que podían ofrecer los Asesores Jurídicos Militares, la quinta plaza ante los Juzgados para encargarse, como el resto de los compañeros adscritos a los mismos, de dos Juzgados.

Del total de 8.519 recursos ante esa Sala corresponden al procedimiento especial de derechos fundamentales 83, número bastante superior a los 11 del año 2001, y que se concretan fundamentalmente, en dos bloques: los recursos en relación con la fijación de los servicios mínimos en la huelga general del 20 de junio y los interpuestos por personal sanitario en materia de consolidación de empleo.

En cuanto al procedimiento ordinario, sigue figurando, en primer lugar, por número de recursos, el Ministerio de Hacienda, dentro del cual están los recursos procedentes del TEAC, con 2.835. En segundo lugar está el Ministerio de Interior, con 2.449 recursos, de los que 2.115 son recursos en materia de asilo y refugio. En tercer lugar está el Ministerio de Fomento con 791, frente a los 480 del año anterior, lo cual supone un aumento importante. Le sigue el Ministerio de Defensa con 432 recursos, menos que el año precedente pues depende, en muchas ocasiones, de puntuales actuaciones en materia de personal que pueden afectar a colectivos más o menos grandes.

El número de recursos instados por la Administración del Estado, previa declaración de lesividad, es similar al del año anterior, llegando a 14 en la Sala. No se advierte, por tanto, incremento en este tipo de recursos a la vista de la modificación de la Ley 30/92, por la Ley 4/99, de 13 de enero (artículo 103).

En cuanto al personal, es preciso cubrir definitivamente (en la actualidad está cubierta en Comisión de Servicios) la plaza dejada por el Abogado del Estado adscrito a la Jurisdicción Penal y resolver la problemática derivada de la plaza ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo. A pesar de todo, dado el número de asuntos y la importancia y dificultad de los mismos, cada vez mayor, se considera que la plantilla actual sigue siendo insuficiente para atender, con dignidad, la carga de trabajo existente.

En cuanto las relaciones externas con los Órganos y Organismos a los que defendemos ante la Sala, debemos significar que las mismas son fluidas no existiendo ningún problema al respecto.

Entre los asuntos más destacados que han tenido entrada en esta Abogacía del Estado a lo largo del año 2002 caben destacar:

- ⚡⚡ Recurso interpuesto por el BSCH contra la Resolución del TEAC sobre la tributación de las llamadas cesiones de crédito por un importe superior a los 4500.000.000 millones de pesetas.
- ⚡⚡ Todos los recursos interpuestos contra las diversas fases de los proyectos de construcción del AVE Madrid-Barcelona .
- ⚡⚡ Los recursos contra las obras de construcción de los Embalses de Yesa y el Canal de Navarra.
- ⚡⚡ Los recursos interpuestos contra Resoluciones del MAPA sobre la utilización de la denominación "yogourt" a los productos fabricados por Leche Pascual.
- ⚡⚡ Los recursos contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo sobre consolidación de empleo de diversos titulados médicos.
- ⚡⚡ El recurso interpuesto por la Generalidad de Cataluña contra la resolución de la Junta Arbitral de Resolución de Conflictos en relación con los Tributos Cedidos sobre rendimiento del Impuesto derivado del aumento de capital de TERRA, impuesto que asciende a más de 5.500.000.000 millones de pesetas.
- ⚡⚡ El recurso contra resolución del Ministerio de Economía sobre la adjudicación del gas procedente de Argelia.
- ⚡⚡ El recurso interpuesto por diversos Ayuntamientos Vascos contra Resolución del Ministerio de Fomento aprobando el Proyecto de Nueva Red Ferroviaria del País Vasco.
- ⚡⚡ Los recursos interpuestos contra Resoluciones del Ministerio de Economía por diversos intervinientes en relación con el asunto GESCARTERA.
- ⚡⚡ Recursos contra Resoluciones del Ministerio de C. y Tecnología sobre la tasa del dominio radioeléctrico por cuantía superior a 200.000.000.000 millones de pesetas.
- ⚡⚡ Recursos contra numerosas Resoluciones de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en cualquier decisión que afecte al operador dominante.
- ⚡⚡ Recursos de las CCAA contra el Acuerdo entre el Ministerio de Sanidad y FARMAINDUSTRIA sobre medicamentos.

C) ASUNTOS PENALES

<i>Tramitación</i>	<i>2000</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>
≡≡ Ofrecimiento de acciones.....	17	25	16
≡≡ Personaciones	9	18	12
? ? Diligencias Previas:			
Comparecencias	53	97	55
Informes	60	109	8
Acusaciones	1	3	5
Recurso de Apelación	1	1	1
? ? Sumarios:			
Comparecencias	4	1	3
Instrucción y Calificación	6	6	14
Recurso de casación ante T. Supremo ...	1	-	-
? ? Subrogación Víctimas Terrorismo.....	-	-	717
? ? Juicios orales	2	1	6
Sesiones juicio oral	42	5	8
Vistas en recurso. Queja	-	7	-
Vistas en recurso de apelación	-	2	-
≡≡ Sentencias	5	3	2
Terminados sin sentencias	6	6	3
≡≡ Alegaciones y otros trámites	71	52	35

Entre los asuntos de que conoce la jurisdicción penal, en los que está personada la Abogacía del Estado, destacan los siguientes procedimientos.

a) *Procedimientos que se instruyen sobre delitos contra la Hacienda Pública, entre los que se encuentran de mayor trascendencia los siguientes.:*

1º Por defraudación en el IVA y en el Impuesto de Sociedades cometido a través de la emisión de facturas falsas o de la simulación de ventas interpuestas de bienes.

⚡⚡ Diligencias Previas 250/96 (J.C.I. nº. 5).

Pendiente de celebración de juicio oral.

Última notificación de diciembre Auto (18-12-02). Acuerdo de celebración de juicio oral en Sección 3ª Sala Penal.

2º Por defraudación del IRPF a través de productos financieros como las cesiones de crédito o inversiones por medio de comunidades de bienes:

⚡⚡ Diligencias Previas 53/92 (J.C.I. nº.3).

Está pendiente de resolver el Recurso de Queja interpuesto por el Banco de Santander sobre el sobreseimiento de la causa respecto a sus administradores imputados.

Última notificación de Diciembre de 2002. Providencia de 16-12-02, notificando varios recursos de reforma contra Auto de 27-6-02.

3º Por defraudación al omitir incrementos patrimoniales de origen por acreditar:

⚡⚡ Diligencias Previas 262/97 (J.C.I. nº. 5)

Se instruye la comisión de delitos fiscales por las entidades Gestevisión Telecinco, S.A., Publiespaña, S.A., Telefuturo, S.A., Divercisa y Promociones Calle Mayor, S.A., ha sido acordado la transformación del procedimiento en abreviado.

Última notificación de Diciembre e 2002. Providencia de 11-11-02.

El 19 de febrero de 2003 se hizo el escrito de acusación.

⚡⚡ Diligencias Previas 161/00 (J.C.I. nº. 5)

Se encuentra en fase de instrucción por inversiones en productos financieros de la filial de la entidad Privanza en Jersey a través de entidades fiduciarias.

b) *Procedimientos por defraudaciones en subvenciones comunitarias o en cuotas de producción:*

⚡⚡ Diligencias Previas 5/01 (J.C.I. nº. 5)

Producción del lino.

≈≈ Diligencias Previas 184/01 (J.C.I. nº. 5)

Producción de azúcar.

≈≈ Diligencias Previas 28/29 (J.C.I. nº. 6).

Producción de leche.

c) *Por defraudaciones en impuestos especiales:*

≈≈ Diligencias Previas 305/93 (J.C.I. nº. 3)

Pendiente de que se celebre juicio oral en la Sección 4ª.

Celebrado juicio en diciembre. En espera de sentencia.

Sentencia de 24 de enero de 2003 condenando inculpado.

≈≈ Diligencias Previas 308/00 (J.C.I. nº. 1)

Se encuentra en período de instrucción.

d) *Procedimientos instruidos por delitos de terrorismo en que ha resultado perjudicada la Administración del Estado.*

≈≈ Subrogación en el ejercicio de la acción civil de las víctimas del terrorismo que han percibido ayudas con personación en el respectivo procedimiento.

e) *Procedimiento año 2002 con personación del Abogado del Estado.*

1/02. SUM 50/80. Atentado terrorista en Pamplona.

Celebrado juicio oral: 21-5-02. Sentencia 11-7-02.

Ganado (30.000.000,-- ptas.) JCI 4.

2/02 DP 206/02. Fraude. Delito Fiscal.

Contra José Mederiz Blanco y El Churtal, S.L.

Último: Citaciones a declaraciones el 6-2-2003 que se celebraron. JCI 5.

3/02 DP 175/02 Delito contra la Hacienda Pública.

Último: Declaraciones como imputados el 11-2-03 y como testigos el 19-2-03.

Petición Informe a la A.e.A.T. el 20-2-03. JCI 3.

4/02. DP.251/02. Desglosado del 161/00 BBVA.

Último: Auto (10-3-2003). Desestimando Recurso del Ministerio Fiscal. Anticorrupción contra Auto de 4-2-03 y otras representaciones procesales JCI 5.

5/02 DP 252/02 Desglosado del 161/00 BBVA.

Último: Auto 5-7-2002 desestimando Recurso de Reforma interpuesto por le Ministerio Fiscal contra Auto de 24-6-02. JCI 5.

6/02. DP 253/02 Desglosado del 161/00 BBVA.

Último: Providencia de 25-6-02, peticiones a la representación del BBVA aporten testimonio normal legales y administrativas. JCI 5.

7/02. SUM 95/01. Atentado terrorista en San Sebastián.

Auto de 6-3-03 declarando insolvente a Patxi Xabier Macazaga. JCI 4.

8/02 SUM 78/02. Instituto Cervantes.

Auto 9-10-02. Sobreseimiento actuaciones. Terminado. JCI 6.

9/02. DP. 53/02. Delito contra Hacienda y Contrabando.

Último: Declaraciones de testigos el 21-1-03 JCI. 2

10/02 DP 227/02. Fraude en Perjuicio Unión Europea.

Último: Escrito informando de nuestra personación el 14-12-02 al Subdirector Gral. de los Servicios Contenciosos. JCI 3.

11/02. DP 340/01 Delito Fiscal ASEFASA Cía. SEGUROS.

Último: Auto 17-2-03 designación de peritos. JCI 5.

12/02. DP 200/01 Explosión c /Goya (Madrid).

Providencia de 17-2-03. Unión DP 3174/01 del Juzgado de Instrucción 30 de Madrid al Procedimiento. JCI 2.

E) ASUNTOS SOCIALES

Tramitación	2000	2001	2002
Expedientes abiertos	-	19	20
Citaciones juicio	41	28	25
Vistas celebradas	11	20	21
Sentencias:			
Desestimatorias (positivas)	10	5	5
Estimatorias (negativas)	2	1	-
Asuntos terminados sin sentencia (positivos)	25	13	14
Recursos de casación	2	1	-
Autos de ejecución de sentencias	-	1	2

a) *Las características del orden social han sido:*

En expedientes abiertos por entrada de demandas la cifra es similar a la del año pasado, sin incremento significativo. Las vistas orales son también similares, así como el número de sentencias (5), todas ellas positivas como favorables son los numerosos (14) archivos de procedimientos sin sentencia.

Al no haberse dictado ninguna sentencia negativa, no ha habido que interponer recurso de casación alguno.

Los Autos de ejecución que se han dictado lo han sido en sentido favorable a las tesis defendidas, siendo mencionable el nuevo Auto del procedimiento 62/1998 que definitivamente lo cierra.

Puede calificarse el resultado del año de inmejorable, porque todos los litigios han terminado con resultados positivos para los intereses representados. Se ha atendido con particular interés a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos a la que se ha representado en CUATRO PROCESOS.

E) TRIBUNAL MILITAR CENTRAL.

Tramitación	2000	2001	2002
Contestaciones demanda	192	205	171
Sentencias			
Desestimatorias (positivas)	101	120	185
Estimatorias (negativas).....	13	37	63
Asuntos terminados sin sentencia (positivos)	21	7	-
Recursos de casación	12	37	63

a) Principales características:

- Se ha producido una desaceleración en el número de contestaciones a la demanda, después de un incremento continuado en los años 2000 y 2001.
- Los procedimientos contencioso administrativos militares preferentes y sumarios de deensa y protección e derechos fundamentales son, aproximadamente de un 15% del total, estabilizándose su número relativo (superior en años anteriores).
- Continúan siendo relativamente frecuentes las actuaciones del Abogado del Estado ante los Juzgados Togados Militares Centrales en representación y defensa de Oficiales que solicitan autorización para ello de la Abogacía General del Estado- Dirección del Servicio Jurídico del estado. Se vienen saldando con archivo de las actuaciones en todos los casos.
- Se ha producido un moderado aumento del porcentaje de sentencias perdidas respecto de las totales, pasando del 23 al 25% en el último año.
- Todas las sentencias estimatorias han sido recurridas en casación.

F) UNIDAD DEL SINDROME TOXICO.

Actuaciones practicadas	Años	
	2001	2002
⌘⌘Solicitudes presentadas por los afectados en la Secretaría de la Sala	18.320	18.384
⌘⌘Solicitudes presentadas por la Sala ante la Abogacía del Estado	10.970	13.408
⌘⌘Traslados para Alegaciones al Abogado del Estado	10.850	13.661
⌘⌘Salidas de expedientes a la Secretaría de la Sala	10.770	13.378
⌘⌘Autos de liquidación dictados por la Sala	10.464	13.075
⌘⌘Autos firmes y ejecuciones despachadas por la Sala	10.166	12.758
⌘⌘Emplazamientos ante el Tribunal Supremo	13	16
⌘⌘Escritos de conclusiones (revisiones según diagnóstico de los Médicos Forenses).....	-	2.251
⌘⌘Recursos de Súplica.....	-	2.277
⌘⌘Errores de clasificación consultados e informados por esta Abogacía del Estado.	-	80

⌘⌘Importe abonado a los afectados a fecha 25 de septiembre, facilitado por la Oficina de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico: **1.511.941.693,99 Euros (251.565.930.697 ptas.)**

X. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA

A) ORGANIZACIÓN Y EFECTIVOS.

Contempladas en el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, son de ámbito provincial , a las que hay que añadir las de las ciudades de Ceuta y Melilla.

☞ Puestos reservados a Abogados del Estado	195
☞ Puestos provistos a 31 de diciembre de 2002	182

XI. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

1. Organización y efectivos

En virtud de lo previsto en el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, son unidades horizontales de cada Departamento, que dependen orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado del Ministerio de Justicia.

☞ Puestos reservados a Abogados del Estado	53
☞ Puestos provistos a 31 de diciembre de 2002	44

2. Actividades desarrolladas y asuntos despachados

1. MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

a) Actuaciones

El número total de informes despachados por esta Abogacía del Estado durante el año 2001 es de 1.134, distinguiéndose entre:

a) Pleitos	-
b) Bastanteos	208
c) Informes sucintos o de trámite.....	0
d) Asuntos Constitucionales.....	0
e) Proyectos de disposiciones de carácter general	115
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad	6
g) Conflictos Jurisdiccionales	0
h) Informes de procedimiento de la Ley 62/1978	-
i) Contratos y Convenios de la Administración	570
j) Contratación laboral	2
k) Expedientes disciplinarios	15
l) Recursos administrativos	113
m) Otros informes	105
☞ Total	1.134

Asistencia a reuniones:

a) Mesas de Contratación	72
b) Órganos Colegiados	20
c) Comisiones de Trabajo	21
d) Tribunales de oposiciones.....	44
e) Asesoramiento verbal	No ontabilizadas
f) Otras actividades.....	60
 Total	217

b) *Autoridades, órganos y Organismos a los que se presta asesoramiento:*

 Ministro.

 Secretario de Estado para la Administración Pública.

 Secretario de Estado de Organización Territorial.

 Subsecretaria

 Secretario General Técnico.

 Directores Generales del Departamento.

 Instituto Nacional de Administración Pública.

 M.U.F.A.C.E.

 Comisión de Seguimiento de Actos y Disposiciones de las Comunidades Autónomas.

c) *Circunstancias no estrictamente cuantitativas que se considera oportuno hacer constar.*

Con independencia de las actuaciones formalizadas reseñadas en apartados anteriores de esta exposición, son múltiples las asistencias de carácter directo y personal a los órganos superiores y directivos del Departamento a través de mecanismos no estrictamente formalizados ni calificables de asesoramiento verbal en sentido estricto.

2. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

a) Actuaciones.

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado:

a) Pleitos	-
b) Bastanteos	80
c) Informes sucintos o de trámite	5495
d) Dictámenes	223
e) Asuntos constitucionales	-
f) Proyectos de disposiciones generales	18
g) Expedientes de nulidad o lesividad.....	-
h) Conflictos jurisdiccionales	-
i) Contratos y convenios administrativos	106
j) Contratación laboral	1
k) Expedientes disciplinarios	1
l) Recursos Administrativos	2
m) Otros informes	94
del Total	6.020

Asistencia a Reuniones:

a) Mesas de Contratación.....	195
b) Órganos Colegiados	-
c) Comisiones de Trabajo	-
d) Tribunales de oposición	37
e) Asesoramiento verbal	Diariamente
f) Otras actividades:	
del Diversas reuniones de la Comisión de Protección e Obtenciones Vegetales y de la Comisión Liquidadora de la Extinta Confederación de Cámaras Agrarias (CONCA).	-
del Comité de Dirección de la Subsecretaría.	-
del Total	232

b) Autoridades, órganos y organismos a los que presta asesoramiento:

- ~~del~~Abogacías del Estado en los Tribunales del Estado
- ~~del~~Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA)
- ~~del~~Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)
- ~~del~~Agencia para el Aceite de Oliva (AAO)
- ~~del~~Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM).

3. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

a) Actuaciones

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado:

a) Pleitos	137
b) Bastanteo	5
c) Informes sucintos o de trámite	56
d) Asuntos constitucionales	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general	5
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad	-
g) Conflictos jurisdiccionales	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978	-
i) Contratos y Convenios de la Administración	365
j) Contratación laboral	-
k) Expedientes disciplinarios	-
l) Recursos Administrativos	-
m) Otros informes	120
ΣΣTotal	688

Asistencia a reuniones: 35-44,15h

a) Mesas de Contratación	19-30,15h.
b) Órganos Colegiados	-
c) Comisiones de Trabajo	-
d) Tribunales de oposiciones	-
e) Asesoramiento verbal	Diariamente
f) Otras actividades	-
ΣΣTotal	54-74,30h.
ΣΣNotas Subsecretario	4

b) Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento:

Esta Abogacía del Estado ha prestado asesoramiento a los siguientes Organismos dependientes de este Ministerio.

A la Obra Pía de los Santos Lugares, de cuya Junta de Patronato es vocal nato el Abogado del Estado-Jefe, a la Agencia Española de Cooperación Internacional, a las Comisiones Internacionales de Límites con Francia y Portugal y a las Comisiones Interministeriales de Política Marítima y de Política Aérea Internacionales.

Asimismo y en virtud de específica atribución efectuada por esa Abogacía General se ocupa desde el mes de julio de 1995 del asesoramiento jurídico al Instituto Cervantes.

4. MINISTERIO DE ECONOMÍA.

a) Actuaciones.

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado:

a) Pleitos	-
b) Bastanteo.....	305
c) Informes sucintos o de trámite.....	127
d) Asuntos constitucionales	17
e) Proyectos de disposiciones de carácter general.....	421
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad	-
g) Conflictos jurisdiccionales.....	-
h) Informes de procedimiento de la Ley 62/1978	-
i) Contratos y convenios de la Administración.....	1043
j) Contratación laboral.....	6
k) Expedientes disciplinarios	1
l) Recursos administrativos	54
m) Otros informes	465
∑∑Total	2.439

Asistencia a reuniones:

a) Mesas de contratación	223
b) Órganos colegiados	166
c) Comisiones de trabajo	53
d) Tribunales de oposiciones	9
e) Asesoramiento verbal.....	290
f) Otras actividades	387
∑∑Total	1.128

b) Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento.

La información que se facilita viene referida al conjunto de las unidades integrantes de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía que incluye las Asesorías Jurídicas en la

Secretaría de Estado de Economía, Energía y Pequeña y Mediana Empresa y en la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, en los términos establecidos en el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía.

La Abogacía del Estado en el Departamento constituye una unidad en la que se integran orgánicamente las Asesorías Jurídicas citadas y, como tal, actúa bajo los principios de coordinación y colaboración, sin perjuicio de la especialización por razón de la distribución de funciones, debiendo destacarse, a estos efectos, la especificidad de la existencia de sendos Abogados del Estado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

1. Abogacía del Estado en el Departamento.

La Abogacía del Estado tiene a su cargo el asesoramiento directo del Subsecretario del Departamento y del Gabinete del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, así como de los Centros Directivos, Organismos Autónomos, y demás Entidades y organismos adscritos a la Subsecretaría, sin perjuicio del asesoramiento solicitado puntualmente por cualquier otro Órgano del Departamento.

2. Asesoría Jurídica en la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo.

Tiene a su cargo el asesoramiento directo de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, Órganos Superiores, Centros Directivos y el Organismo Autónomo Instituto de Turismo de España, integrados en dicha Secretaría de Estado.

3. Asesoría Jurídica en la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pyme.

Desenvuelve su actividad en el área de esta Secretaría de Estado y los Organismos Autónomos en ella integrados, con la especial adscripción, ya comentada, de sendos Abogados del Estado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

5. MINISTERIO DE HACIENDA.

No se han facilitado datos.

6. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

a) Actuaciones.

El número total de informes despachados por la Abogacía del Estado.

a) Pleitos	-
b) Bastanteos	17
c) Informes sucintos o de trámite	-
d) Informes sucintos o de trámite	17
e) Proyectos de disposiciones de carácter general.....	217
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad	-
g) Conflicto jurisdiccionales	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978	1
i) Contratos y Convenios de Administración.....	1885
j) Contratación Laboral	2
k) Expedientes disciplinarios	1
l) Recursos Administrativos	78
m) Otros informes	409
ΣΣTotal	2.627

Asistencia a Reuniones:

a) Mesas de contratación	-
b) Órganos colegiados	58
c) Comisiones de Trabajo	57
d) Tribunales de oposiciones	-
e) Asesoramiento verbal.....	-
f) Otras actividades	-
ΣΣTotal	115

b) Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento:

En este Departamento se presta asesoramiento al Ministro, Subsecretario, Secretario de Estado de Cultura, Secretario de Estado de Educación y Universidades, Secretario de Estado de Deportes y Secretario General de Educación y Formación Profesional.

Asimismo se presta asesoramiento a los 10 órganos con rango de Direcciones Generales existentes.

Destacamos como órganos colegiados que recaban asesoramientos el Consejo Escolar del Estado y el Consejo de Universidades.

Como Organismos Autónomos citamos, la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Educación y Cultura, el Museo del Prado, la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, el Consejo Superior de Deportes, Instituto Nacional de Artes Escénicas y Música, Instituto Cinematografía y Artes Audiovisuales, Museo Nacional Centro Arte Reina Sofía, Biblioteca Nacional.

Las Universidades, por último, conforme a lo prevenido en las Circulares 6 y 9 de 1988, de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado solicitan de este Servicio Jurídico informes facultativos a través del Secretario de Estado de Educación y Universidades, Director General de Enseñanza Superior y Secretaría del Consejo de Universidades.

7. MINISTERIO DE FOMENTO

a) Actuaciones.

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado

a) Pleitos	-
b) Bastanteos	1.078
c) Informes sucintos o de trámite	15
d) Asuntos constitucionales	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general.....	8
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad	-
g) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978	-
h) Conflictos jurisdiccionales	-
i) Contratos y Convenios de Administración	1.287
j) Contratación Laboral	-
k) Expedientes disciplinarios	-
l) Recursos Administrativos	221
m) Otros informes	339
ΣΣTotal	2.948

Asistencia a Reuniones:

a) Mesas de Contratación	1.387
b) Órganos Colegiados	-
c) Comisiones de Trabajo	70
d) Tribunales de oposiciones	-
e) Asesoramiento verbal	1.214
f) Otras actividades (Consultas Especiales)	1
ΣΣTotal	2.672

b) *Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento.*

Las Autoridades y órganos a los que se prestan labores de asesoramiento son los que constituyen los Centros Directivos del Ministerio de Fomento.

8. MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

a) *Actuaciones.*

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado.

a) Pleitos	-
b) Bastanteos	170
c) Informes sucintos o de trámite	4
d) Asuntos constitucionales	-
e) Proyectos de disposición de carácter general	81
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad.....	-
g) Conflictos jurisdiccionales.....	-
h) Informes de procedimiento de la Ley 62/1978.....	-
i) Contratos y Convenios de la Administración.....	695
j) Contratación laboral	-
k) Expedientes disciplinarios	-
l) Recursos Administrativos	72
m) Otros informes.....	375
n) Notas reservadas y asesoramiento directo	6
ΣΣTotal	1.403

Asistencia a Reuniones:

a) Mesas de Contratación	317
b) Órganos Colegiados.....	-
c) Comisiones de Trabajo	-
d) Tribunales de oposiciones	11
e) Asesoramiento verbal	-
f) Otras actividades (Consultas Especiales)	-
ΣΣTotal	328

b) *Actividades, Organos y Organismos a los que se prestan labores de asesoramiento:*

Los Organos y Organismos que se relacionan a continuación, son los que recibieron un asesoramiento efectivo de esta Abogacía del Estado a 31 de diciembre de 2001:

ΣΣMinistro

ΣΣSecretarios de Estado

ΣΣSubsecretario

- ⌘⌘Secretaría General de Política Científica
- ⌘⌘Secretario General Técnico
- ⌘⌘Directores Generales del Departamento
- ⌘⌘Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (Organismo Autónomo)
- ⌘⌘Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Organismo Autónomo)
- ⌘⌘Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (Organismo Autónomo)
- ⌘⌘Entidad Pública Empresarial Red Técnica Española de Televisión
- ⌘⌘Instituto Español de Oceanografía (Organismo Autónomo)
- ⌘⌘Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (Organismo Autónomo)
- ⌘⌘Instituto Geológico y Minero de España (Organismo Autónomo)
- ⌘⌘Oficina Española de Patentes y Marcas (Organismo Autónomo).

Con independencia de este asesoramiento, existe una relación directa y continua con todas las Unidades del Departamento para la solución verbal de problemas puntuales que afecten al desenvolvimiento diario de la actividad de las mismas.

9. MINISTERIO DEL INTERIOR.

a) Actuaciones.

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado

a) Pleitos	-
b) Bastanteos	-
c) Informes sucintos o de trámite	31
d) Asuntos constitucionales	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general	17
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad	-
g) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978	-
h) Conflictos jurisdiccionales.....	-
i) Contratos y Convenios de la Administración	670
j) Contratación laboral	5
k) Expedientes disciplinarios	218
l) Recursos Administrativos	12
m) Otros Informes	1.181
⌘⌘Total	2.134

Asistencia a Reuniones:

a) Mesas de Contratación	
b) Órganos Colegiados	552
c) Comisiones de Trabajo	19
d) Tribunales de oposiciones	549
e) Asesoramiento verbal	345
f) Otras actividades	-
Σ Total	2.705

b) *Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento:*

Se presta asesoramiento al Excmo. Sr. Ministro (Gabinete), Secretario de Estado de Seguridad, Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, Subsecretario; Directores Generales de la Policía, Guardia Civil e Instituciones Penitenciarias; Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Directores Generales de Administración de la Seguridad, Protección Civil, Política Interior, Tráfico; Secretario General Técnico, Comisión Nacional del Juego y Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

10. MINISTERIO DE JUSTICIA.

a) *Actuaciones.*

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado:

a) Pleitos	-
b) Bastanteos	45
c) (Actualmente se hacen la Mesa de Contratación)	-
d) Informes sucintos o de trámite	123
e) Proyectos de disposiciones de carácter general	3
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad	-
g) Conflictos jurisdiccionales	-
h) Informes de procedimiento de la Ley 62/1978	-
i) Contratos y Convenios de la Administración	298
j) Contratación laboral	-
k) Expedientes disciplinarios	-
l) Recursos administrativos	30
m) Otros informes	190
Σ Total	645

Asistencia a reuniones:

a) Mesas de Contratación	181
b) Órganos Colegiados	30
c) Comisiones de Trabajo	-
d) Tribunales de oposiciones	-
e) Asesoramiento verbal	150
f) Otras actividades	50
Σ Total	411

b) *Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento.*

Esta Abogacía del Estado presta labor asesora respecto del Ministro, Secretarios de Estado, Subsecretaría y Directores Generales del Departamento, así como Directores Generales de los Organismos Autónomos de él dependientes.

11. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.

a) *Actuaciones*

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado:

a) Pleitos	-
b) Bastanteo	448
c) Informes sucintos o de trámite	-
d) Asuntos constitucionales	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general	40
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad	-
g) Conflictos jurisdiccionales	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/ 1978	-
i) Contratos y Convenios de la Administración	1.063
j) Contratación laboral.....	-
k) Expedientes disciplinarios	-
l) Recursos Administrativos	30
m) Otros informes	434
Σ Total	2.015

Asistencia a Reuniones:

a) Mesas de Contratación	607
b) Organos Colegiados	-
c) Comisiones de Trabajo	-
d) Tribunales de oposiciones	26
e) Asesoramiento verbal	30
f) Otras actividades	243
<i>ΣΣ</i> Total	906

b) *Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento.*

Se presta asesoramiento a todos los órganos dependientes del Ministerio de Medio Ambiente, y, en especial, a sus Organismos Autónomos como Parques Nacionales y Confederaciones Hidrográficas.

12. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

a) *Actuaciones*

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado

a) Pleitos	-
b) Bastanteo	-
c) Informes sucintos o de trámite	-
d) Asuntos constitucionales	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general	6
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad	-
g) Conflictos jurisdiccionales	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978	-
i) Contratos y Convenios de la Administración.....	145
j) Contratación laboral	6
k) Expedientes disciplinarios	-
l) Recurso Administrativos	31
m) Otros informes	42
<i>ΣΣ</i> Total	230

Asistencia a Reuniones:

a) Mesas de Contratación	70
b) Órganos Colegiados	10
c) Comisiones de Trabajo	-
d) Tribunales de oposiciones	-
e) Asesoramiento verbal	-
f) Otras actividades	-
Σ Total.....	80

b) *Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento.*

Esta Abogacía del Estado presta labor asesora respecto del Ministro, Secretarios de Estado, Subsecretaria y Directores Generales del Departamento, así como Directores Generales de los Organismos autónomos de él dependientes.

13. SANIDAD Y CONSUMO.

a) *Actuaciones.*

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado.

a) Pleitos	-
b) Bastanteos	-
c) Informes sucintos o de trámite	86
d) Asuntos Constitucionales	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general	65
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad	-
g) Conflictos jurisdiccionales	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978.....	-
i) Contratos y Convenios de la Administración	612
j) Contratación Laboral	29
k) Expedientes disciplinarios	-
l) Recursos Administrativos	39
m) Otros informes	400
Σ Total	1.231

Asistencia a Reuniones

a) Mesas de Contratación	213
b) Órganos Colegiados.....	-
c) Comisiones de Trabajo	-
d) Tribunales de oposiciones	-
e) Asesoramiento verbal.....	-
f) Otras actividades	44
<i>ΣΣ</i> Total	<u>257</u>

b) Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento.

Esta Abogacía del Estado presta labores de asesoramiento a los siguientes órganos y autoridades: Gabinete del Ministro, Subsecretaría, Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria y Direcciones Generales del Departamento.

Por otra parte, se asesora a los Organismos Autónomos Instituto de Salud Carlos III, Agencia Española del Medicamento, Instituto Nacional del Consumo, así como a la Entidad Gestora de la Seguridad Social Instituto Nacional de la Salud .

14. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

a) Actuaciones

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado

a) Pleitos	-
b) Bastanteos	5
c) Informes sucintos o de trámite	-
d) Asuntos constitucionales	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general	57
f) Expedientes de declaración nula o lesividad	-
g) Conflictos jurisdiccionales	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/78	-
i) Contratos y convenios de la Administración	212
j) Contratación laboral	-
k) Expedientes disciplinarios	-
l) Recursos administrativos	208
m) Otros informes	203
<i>ΣΣ</i> Total	<u>685</u>

Asistencia a reuniones:	
a) Mesas de contratación	347
b) Órganos colegiados	-
c) Comisiones de Trabajo	-
d) Tribunales de oposiciones	125
e) Asesoramiento verbal	-
f) Otras actividades	-
ΣΣTotal	472

b) Autoridades, órganos y organismos a los que se presta asesoramiento:

Órganos Superiores del Departamento. Instituto de la Mujer. Instituto de la Juventud, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Real Patronato sobre Discapacidad. Consejo Económico y Social. Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales. Comisión Ministerial de Informática.

B) OTROS PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A ABOGADOS DEL ESTADO

1. Dependien, asimismo, orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, los siguientes:

	<i>Puestos Reservados</i>	<i>Puestos Provistos</i>
<i>Servicio Jurídico en la Agencia Estatal de Administración Tributaria ...</i>	26	20
<i>Agencia de Protección de Datos</i>	1	1
<i>Secretaría General del Tribunal Económico Administrativo Central</i>	2	1
<i>Ente Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (G.I.F.)</i>	2	2
<i>Gerencia del Patrimonio Nacional</i>	1	1

a) *Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.*

No se han facilitado los datos.

b) *Informes despachados por la Abogacía del Estado en la Agencia de Protección de Datos.*

1. Informes despachados.

Se evacuaron un total de 546 informes resolviendo cuestiones planteadas por responsables de ficheros, de los cuales 232 fueron planteados por organismos o entes públicos y 291 correspondieron a consultas privadas formuladas por responsables de ficheros. De los primeros, 55 se refirieron a disposiciones de carácter general, que han de ser informadas preceptivamente por la Agencia de Protección de Datos conforme al artículo 37 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Además de la actividad consultiva externa referida, se ha desarrollado la actuación propia de asesoramiento a los distintos órganos de la Agencia de Protección de Datos, mediante la emisión de informes escritos y, principalmente, la resolución de consultas verbales.

2. Otras actividades.

Durante el año 2002 la Abogacía del Estado actuó como representante de la autoridad española de protección de datos en el Comité de Recursos de la Autoridad Común de Control de Europol, habiendo asistido a las sesiones de dicho Comité en la resolución de los recursos presentados ante el mismo.

c) *Servicio Jurídico del Ente Gestor de Infraestructuras Ferroviarias.*

1. Actividad Consultiva:

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado.

a) Pleitos	-
b) Bastanteos	1.078
c) Informes sucintos o de trámite	15
d) Asuntos Constitucionales	-
e) Proyectos de disposiciones de carácter general	8
f) Expedientes de declaración de nulidad o lesividad	-
g) Conflictos jurisdiccionales	-
h) Informes de procedimientos de la Ley 62/1978.....	-
i) Contratos y Convenios de la Administración	1.287
j) Contratación Laboral.....	-
k) Expedientes disciplinarios	-
l) Recursos Administrativos	221
m) Otros informes	339
zz Total	2.948

Asistencia a Reuniones

g) Mesas de Contratación	1.387
h) Órganos Colegiados.....	-
i) Comisiones de Trabajo	70
j) Tribunales de oposiciones	-
k) Asesoramiento verbal	1.214
l) Otras actividades (Consultas Especiales)	1
<i>ΣΣ</i> Total	2.672

2. Autoridades, órganos y organismos a los que presta asesoramiento:

*ΣΣ*Las Autoridades y órganos a los que se prestan labores de asesoramiento son los que constituyen los Centros Directivos del Ministerio de Fomento.

d) *Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

1. Actuaciones.

Número total de informes despachados por la Abogacía del Estado.

a) Vicerrectorado de Alumnos	4
b) Vicerrectorado de Centros Asociados	1
c) Vicerrectorado de Educación Permanente	10
d) Vicerrectorado de Extensión Universitaria	4
e) Vicerrectorado de Investigación	2
f) Vicerrectorado de Metodología y Medios	4
g) Vicerrectorado de Ordenación Académica	11
h) Vicerrectorado de Relaciones Internacionales	19
i) Secretaría General	4
j) Gerencia	25
k) Auditoria	-
<i>ΣΣ</i> Total	84

Asistencia a Reuniones:

a) Mesas de Contratación	21
b) Actos Públicos de Adjudicación de concursos	12
c) Reuniones	-
<i>ΣΣ</i> Total	33

2. Autoridades, órganos y organismos a los que presta asesoramiento:

✍️ Universidad Nacional de Educación a Distancia.

XII. PERSONAL DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO

En el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 1.997, se publica la Resolución de 2 de julio de 1997, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se dispone la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo actualizada, correspondiente al Ministerio de Justicia, que fue aprobada en su reunión del 25 de marzo de 1.997.

A 31 de diciembre de 2002 la situación de la Abogacía General del Estado, en cuanto a número de efectivos es la siguiente:

	<i>RPT</i>	<i>P.Cubiertos</i>	<i>Porcentaje</i>
<u>Abogados del Estado:</u>			
S. Centrales	85	73	85,88
S. Periféricos	195	182	93,33
Dptos. Ministeriales	53	44	83,01
<u>Personal de apoyo:</u>			
S. Centrales	106	98	92,45
S. Periféricos	250	232	92,80
Deptos.Ministeriales	73	58	79,45

a) *Abogados del Estado.*

EVOLUCIÓN DE EFECTIVOS: (de 31 de diciembre de 1993 a 31 de diciembre de 2002).

	31.12.93	31.12.94	31.12.95	31.12.96	31.12.97	31-12-98	31.12.99	31-12-00	31-12-01	31.12.02
<i>Dirección General</i>	208	216	193	199	198	220	242	228	243	255
<i>Ministerios</i>	53	56	67	66	65	64	71	63	64	68
<i>Servicios CC.AA</i>	4	4	3	4	3	3	4	2	2	2
<i>Servicios Especiales</i>	29	26	35	53	57	56	54	63	68	70
<i>Exced. Voluntarios</i>	187	185	182	175	178	182	189	199	203	203
<i>Plazas no reservad.</i>	12	11	9	15	11	13	9	17	17	17
TOTAL	493	498	489	512	512	538	569	572	597	615

☞ Durante el año 2002 han tenido lugar:

☞ Reingresos al servicio activo	8
☞ Excedencias desde la situación de servicio activo	5
☞ Servicios Especiales desde la situación de servicio activo	11
☞ Jubilaciones desde la situación.	4

El número de Abogados del Estado en situación de excedencia voluntaria, representa el 33 por 100 del total de efectivos.

En lo relativo a oposiciones, en el año 2002 han sido convocadas 25 plazas por Orden del Ministerio de Justicia de 23 de julio de 2002 (B.O.E. del 2 de septiembre). Las pruebas correspondientes comenzaron el día 5 de enero de 2002.

b) *Personal de apoyo.*

En esta rúbrica se incluyen los puestos de trabajo no reservados a Abogados del Estado (de nivel 12 a nivel 30) a proveer por funcionarios de carrera de los distintos Grupos (A, B, C, D y E).

El número de puestos de trabajo es de 429. De ellos se encuentran provistos, a 31 de diciembre de 2002, 380, lo que representa un índice de cobertura del 88,57 por 100.

Hay que destacar que durante el año 2002 no se han provisto puestos por oferta pública de empleo, con lo que las incorporaciones de nuevos efectivos lo han sido por su participación en concursos de méritos o reingresos al servicio activo.

Durante el año 2002, se han convocado dos concursos de méritos, para la provisión de puestos de trabajo comprendidos entre los niveles 12 a 22 con el siguiente resultado:

	<i>Plazas convocadas B.O.E. 16.4.02</i>	<i>Puestos provistos B.O.E. 14.6.02</i>
EE Servicios Centrales	26	19
EE Servicios Periféricos	15	5
	<i>Plazas convocadas B.O.E. 5.12.02</i>	<i>Puestos provistos B.O.E. 5.3.03</i>
EE Servicios Centrales	20	12
EE Servicios Periféricos	21	11

c) **Personal Laboral:**

1. *Personal laboral fijo*

*Le**trados:* 4

*Sub**alternos:* 20

Limpiadoras: 1

NOTAS

